

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE
DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



TESIS

**“El Procedimiento Administrativo Sancionador en la Sub
Gerencia de Promoción Empresarial – MYPES de la
Municipalidad Provincial de Tambopata – 2018”**

PRESENTADA POR LA BACHILLER:

AGRAMONTE CABEZA Nora Edith

**PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

**ASESOR: ABOG. EDWIN DANIEL
ZAMALLOA FLORES**

PUERTO MALDONADO, 2021

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE
DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



TESIS

**“El Procedimiento Administrativo Sancionador en la Sub
Gerencia de Promoción Empresarial – MYPES de la
Municipalidad Provincial de Tambopata – 2018”**

**PRESENTADA POR LA BACHILLER:
AGRAMONTE CABEZA Nora Edith**

**PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

**ASESOR: ABOG. EDWIN DANIEL
ZAMALLOA FLORES**

PUERTO MALDONADO, 2021

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, darnos fuerzas e inspirarnos para culminar el camino de la obtención del título de abogada.

A mis padres: Ramon y Catalina, por su amor, trabajo, sacrificio y apoyo moral en todos estos años, que nos brindaron en el camino de la vida, agradecer a cada uno de ustedes por ayudarme a convertirme en una mejor persona como soy ahora, una abogada.

Agradezco a nuestros docentes de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de mi profesión y por su valioso aporte para esta investigación.

A cada una de las personas que me han apoyado y han hecho de este trabajo un triunfo, en particular a las personas que han abierto sus puertas y nos han transmitido sus conocimientos.

Nora Edith

AGRADECIMIENTO

El reconocimiento de esta investigación de postulación fue concebida, sobre todo, por la participación brindada por la Dra. Shelni Ady Kuentas Aragón, supervisora de la Escuela Académica Profesional de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, lo cual agradecemos infinitamente.

También queremos agradecer a los alumnos y a los profesores su entusiasmo y su confianza; sin ellos nunca habría sido posible reunir la información vital para este proyecto de exploración.

Estoy muy agradecido por cada una de las personas que directa o indirectamente contribuyeron a la realización de este trabajo de investigación. Por último, un gran agradecimiento a mis padres Ramón y Catalina, a mi hermano Ludwig por su constante persistencia y apoyo que generalmente mostraron.

Nora Edith

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado:

Comprende una realización académica el haber propiciado el presente trabajo de investigación, denominado: "El Procedimiento Administrativo Sancionador en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial - MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata - 2018"; el cual ha sido realizado con arduo esfuerzo e inspiración tratando de asumir un compromiso crítico legítimo con los estudiantes de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas y con la población en general. Para ello comprometí la inversión vital en el examen de las fuentes narrativas que permitieron abordar y contextualizar el tema de investigación.

El objetivo principal de esta investigación fue descubrir que el Procedimiento Administrativo Sancionador no desconoce las libertades de las personas supuestamente responsables de una infracción autoritaria y debe establecer la autenticidad de la actividad de la administración, asegurando que el uso de los principios y las opciones a través del sistema autorizador se completa de una manera meta, justa y lúcida.

El tipo de examen es esencial y el plan es claramente correlativo. La población está conformada por 01 Subgerente, 05 Servidores Públicos de la Subadministración de Promoción Empresarial MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata, 03 Expertos en temas autorizatorios, 10 Abogados que trabajan en sistemas normativos autorizantes, pensando en un ejemplo básico no probabilístico.

La razón primordial de este trabajo de exploración es asegurar que las actividades de la gestión política en un sistema normativo autorizante se realicen de manera precisa y se dispongan para el cumplimiento de un fin y respecto de al menos certificaciones para el dirigido.

Finalmente, se analizó y midió la variable dependiente sobre las sanciones derivadas de la Sub Gerencia de Promoción empresarial MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata, con la variable independiente sobre el procedimiento administrativo sancionador.

La Autora

ÍNDICE

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
PRESENTACIÓN.....	iii
ÍNDICE.....	v
RESUMEN	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN	xi
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xiv
CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.1. Descripción del problema.....	15
1.2. Formulación del problema.....	16
1.2.1. Problema General	16
1.2.2. Problemas Específicos.....	16
1.3. Objetivos	16
1.3.1. Objetivo General	16
1.3.2. Objetivos Específicos	17
1.4. Variables	17
1.4.1. Variable Independiente (X).....	17
1.4.2. Variable Dependiente (Y)	18
1.5. Hipótesis:	18
1.5.1. Hipótesis General.....	18
1.5.2. Hipótesis Específicos	18
1.6. Justificación	19
1.7. Consideraciones éticas	20
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	21
2.1. Antecedentes de estudios realizados.....	21
2.1.1. Antecedentes internacionales:	21
2.1.2. Antecedentes nacionales:	24
2.1.3. Antecedentes Locales	30
2.2. Marco Conceptual.....	30

2.2.1.	Procedimiento administrativo sancionador.....	30
2.2.2.	La sanción administrativa.....	32
2.2.3.	Clasificación de sanciones.....	32
2.2.4.	El procedimiento sancionador y la potestad fiscalizadora.....	33
2.2.5.	Caracteres del procedimiento sancionador.....	34
2.2.6.	Ejecución Coactiva.....	35
2.2.7.	Antecedentes normativos y aspectos legales.....	36
2.2.8.	<i>Etapas</i> del Procedimiento Administrativo Sancionador.....	36
2.2.9.	Los principios del procedimiento administrativo sancionador.....	39
2.2.10.	El debido procedimiento administrativo.....	45
2.2.11.	Sujetos del procedimiento administrativo sancionador.....	46
2.2.12.	Garantías del debido procedimiento administrativo.....	48
2.2.13.	Las sanciones.....	56
2.2.14.	Las diferencias entre la sanción penal y la sanción administrativa	
	57	
2.3.	Definición de términos.....	58
2.1.	Tipo de Investigación.....	61
2.2.	Diseño de Estudio.....	61
2.3.	Población y Muestra.....	63
2.3.1.	Población.....	63
2.3.2.	Muestra.....	64
2.3.3.	Muestreo:.....	64
2.4.	Métodos y Técnicas.....	65
2.4.1.	Métodos:.....	65
2.4.2.	Técnicas.....	65
3.4.2.5.	Instrumento.....	69
2.5.	Tratamiento de los datos.....	69
2.5.1.	Procesamiento de datos.....	69
2.5.2.	Descripción del cuestionario.....	70
CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....		72
4.1.	Análisis y Resultados.....	72
4.2.	Presentación de resultados.....	72
4.3.	Validación de hipótesis.....	78
	Discusión de Resultados.....	83

CONCLUSIONES	84
RECOMENDACIONES.....	85
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	86

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

Anexo N° 02: Matriz de Operacionalización de variable

Anexo N° 03: Instrumentos (Entrevistas, cuestionarios, Guías, etc.)

Anexo N° 04: Solicitud de autorización para realización de estudio

Anexo N° 05: Solicitud de validación de instrumento

Anexo N° 06: Ficha de validación

Anexo N° 07: Material fotográfico (opcional)

RESUMEN

En este trabajo de investigación, quisiera intentar dar sentido a las principales garantías de los privilegios de los supuestos responsables de una infracción empresarial; así como el derecho a la presunción de inocencia y las certificaciones de la opción de interceder en la estrategia con información sobre la denuncia, utilizando el método de resguardo concedido por el conjunto de leyes que le son propias; en el sistema de refrendación autorizada, explícitamente en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial - MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

Asimismo, se propuso una solución, para que el Procedimiento Administrativo Sancionador en la Sub Gerencia de la Municipalidad Provincial de Tambopata, de la Región de Madre de Dios, sea justo y equitativo; es más, que las disposiciones que se dicten, no vulnere los derechos fundamentales de la persona y que se desarrolle bajo el Principio del Debido procedimiento desde el punto de vista constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinario.

Se aplicó un diseño no experimental de tipo transeccional básico. la investigación pretende obtener como resultados un plan de mejora en la ejecución de una autorización autorizada, en un sistema de aval, para añadir a fortalecer su utilización y legitimidad en nuestra existencia.

En conclusión, la presente investigación determina que los derechos de las personas en un procedimiento administrativo sancionador no pueden ser vulnerados, bajo ningún argumento fuera de lo legal; demostrando así, que la hipótesis planteada es positiva.

Palabras Clave: Procedimiento Administrativo Sancionador, Derechos constitucionales, debido procedimiento.

ABSTRACT

In this research work, I would like to try to make sense of the main guarantees of the privileges of those allegedly responsible for a business infringement; as well as the right to the presumption of innocence and the certifications of the option to intercede in the strategy with information about the complaint, using the protection method granted by the set of laws that are specific to it; in the authorized endorsement system, explicitly in the Sub Management of Business Promotion - MYPES of the Provincial Municipality of Tambopata.

Likewise, a solution was proposed, so that the Sanctioning Administrative Procedure in the Deputy Management of the Provincial Municipality of Tambopata, of the Madre de Dios Region, is fair and equitable; It is more, that the provisions that are issued do not violate the fundamental rights of the person and that it is developed under the Principle of Due Procedure from the constitutional, legal, jurisprudential and doctrinal point of view.

A basic transectional non-experimental design was applied. The research aims to obtain as results an improvement plan in the execution of an authorized authorization, in a guarantee system, to add to strengthen its use and legitimacy in our existence.

In conclusion, the present investigation determines that the rights of the people in an administrative sanctioning procedure cannot be violated, under any argument outside the legal; thus demonstrating that the hypothesis is positive.

Keywords: Sanctioning Administrative Procedure, Constitutional rights, due process.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, trata de construir que la metodología regulatoria es un conjunto o arreglo de decisiones que administran los Municipios para su organización. Dicha metodología está prevista para establecer la competencia, la coherencia y la responsabilidad en cada uno de sus ejercicios. Los sistemas regulatorios son importantes porque ayudan a establecer la autenticidad de la actividad de los ejecutivos, garantizando que el uso de las normas y las decisiones se haga de manera imparcial, razonable y predecible.

Ramírez (2007) demostró que: Los principios y las leyes la mayoría de las veces serán cuestionables al momento de concretar las aprobaciones de carácter gerencial en los distritos, este vacío procedimental ha producido una amplia discusión, por su rigurosidad, que por demás funciona y mantiene el control en cada Municipio, salvo que prescindiendo de esto se ha visto que estas son incompletamente ilícitas, por lo que es importante reformularlas, de esa manera asegurar los privilegios de los residentes. (p. 281).

Una de las características de la Municipalidad Provincial de Tambopata es la autonomía política, donde los gobiernos locales gozan de su económica, administrativa. En base a su autonomía administrativa tiene la atribución de elaborar sus documentos de gestión; entre ellos el “Reglamento de Aplicación y Sanciones a los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Tambopata”, cuyo documento que les permita actuar acorde a sus necesidades como Institución; así como, regular el procedimiento administrativo sancionador con eficacia y eficiencia, con el fin de brindar una mejor atención a la población de la Provincia de Tambopata.

En este ámbito el presente estudio, delimitado por las acciones desarrolladas por la Municipalidad Provincial de Tambopata, específicamente por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial MYPES, cuya potestad sancionadora se encuentra regulada en el RAS (Reglamento

de aplicación de sanciones administrativas), en el marco de las últimas modificaciones de la Ley N° 27444, La motivación de este pronunciamiento es establecer normas identificadas con este poder, gestionar actos y técnicas para el control de la consistencia con los compromisos, negaciones y diferentes impedimentos que se esperan de los jefes, plasmar las infracciones y obligar a las sanciones en caso de su bonificación por parte de cualquier individuo, regular o legal, que abuse del sistema legal en el poder en la Municipalidad Provincial de Tambopata, distrito de Madre de Dios.

El presente trabajo de exploración está organizado en cuatro partes, quedando organizado de la siguiente manera:

El Primer apartado se ha visto como el Planteamiento del Problema, donde se investiga el tema a investigar, donde se ha distinguido la estrategia gerencial autorizante en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial MYPES en la Municipalidad Provincial de Tambopata. Cuando se ha reconocido el tema a explorar, se han definido los destinos, la especulación, los factores y los punteros.

La sección subsiguiente es vista como el sistema hipotético, donde se valora la fundamentación a nivel global, público y cercano de la estrategia normativa autorizante; adicionalmente se incorpora la estructura aplicada utilizada en el principio, la ley y diferentes técnicas para llegar al objetivo de esta exploración.

El tercer capítulo está destinado al tipo de investigación utilizado, métodos y técnicas de investigación, población, muestra y las técnicas de recolección de datos y recolección de información.

El cuarto capítulo, está considerado el análisis y resultado de la investigación, la presentación de resultados, la validación y contrastación de hipótesis, así como la discusión de resultados.

Finalmente se llega a las conclusiones y recomendaciones de la investigación. Así como de la amplia referencia bibliográfica, adjuntado los anexos correspondientes.

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: Población.....	Pág. 65
Tabla N° 02: Muestra.....	Pág. 65
Tabla N° 03: Técnicas de estudio.....	Pág. 67
Tabla N° 04: Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	Pág. 68
Tabla N° 05: Confiabilidad del instrumento.....	Pág. 71
Tabla N° 06: Validación de instrumento	Pág. 72
Tabla N° 07: Puntuaciones generales de la variable: Procedimiento Administrativo Sancionador en las MYPES y sus dimensiones.....	Pág. 74
Tabla N° 08: Descriptivos de la variable: Procedimiento Administrativo Sancionador en las MYPES.....	Pág. 75
Tabla N° 09: Resultados generales de la variable: Procedimiento Administrativo Sancionador en las MYPES.....	Pág. 75
Tabla N° 10: Puntuaciones generales de la variable: Sanciones del Procedimiento Administrativo y sus dimensiones.....	Pág. 77
Tabla N° 11: Descriptivos de la variable: Sanciones del Procedimiento Administrativo	Pág. 78
Tabla N° 12: Resultados generales de la variable: Sanciones del Procedimiento Administrativo	Pág. 78
Tabla N° 13: Prueba de Normalidad.....	Pág. 80
Tabla N° 14: Coeficientes de las variables: Procedimiento Administrativo Sancionador en las MYPES y Sanciones del Procedimiento.....	Pág. 82

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01: Resultados generales de la variable: Procedimiento Administrativo Sancionador en las MYPES	Pág. 76
Gráfico N° 02: Resultados generales de la variable: Sanciones del Procedimiento Administrativo	Pág. 79
Gráfico N° 03: Recta de regresión lineal entre las variables: Procedimiento Administrativo Sancionador en las MYPES y Sanciones del Procedimiento Administrativo.....	Pág. 83

CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En la presente investigación “El Procedimiento Administrativo Sancionador en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial MYPES en la Municipalidad Provincial de Tambopata”, es mi objetivo analizar si la aplicación de una sanción impuesta al infractor, está sujeto a las disposiciones emanadas por la norma, respetando los derechos de los administrados fiscalizados y la eficacia del Procedimiento Administrativo sancionador.

Hay que tener en cuenta que la consideración de las libertades básicas establecidas de las personas reguladas es conseguir una garantía legítima; en consecuencia, los legisladores querían asumir las normas del método de autorización autorizada para tener la opción de completar el poder practicado como un elemento del Estado. Como es importante dirigir la actividad de la fuerza autorizadora de la Administración y trazar las líneas que deben ser de consistencia requerida, la organización tendrá la capacidad de utilizar la habilidad de aplicar las leyes para la asistencia gubernamental de la sociedad, un modelo inconfundible es la Ley de Procedimiento Administrativo General que recuerda por sus artículos cuales son las autorizaciones y cuáles son las infracciones, cuando se inicia una estrategia de refrendo empresarial, estableciendo las normas y actividades que la Administración debe ver en la actividad de dicho poder y de esta manera tener un público general que siga las directrices obligadas.

Es obvio que el método autoriza torio es una fuerza de la gestión política, que, bajo la legitimidad permitida por el Estado, consiente

esta técnica, que refleja la rectitud y productividad hacia lo controlado, justificación por la cual, se necesitan límites para restringir este acto avalador según las normas restrictivas obligadas por la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿En qué medida, la inejecución de la sanción derivada de la Sub Gerencia de Promoción empresarial MYPES, influye en la eficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Municipalidad Provincial de Tambopata?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Qué implicancia tiene la inejecución de las sanciones derivadas de la Sub Gerencia de Promoción empresarial MYPES que influye en el Procedimiento Administrativo Sancionador en la Municipalidad Provincial de Tambopata?

¿Cuál es la relación entre el Procedimiento Administrativo Sancionador y el principio de autoridad, en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial MYPES, en la Municipal Provincial de Tambopata?

¿Las sanciones administrativas influyen en la formalización de la Micro y Pequeña Empresa – MYPES en la Municipalidad Provincial de Tambopata?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

Investigar cómo influye la inejecución de la sanción derivadas de la Sub Gerencia de Promoción empresarial MYPES, en el Procedimiento Administrativo Sancionador en la Municipalidad Provincial de Tambopata

1.3.2. Objetivos Específicos

- **OE1.** Analizar las implicancias que tiene la inejecución de la sanción derivadas de la Sub Gerencia de Promoción empresarial MYPES que influye en el Procedimiento Administrativo Sancionador en la Municipalidad Provincial de Tambopata
- **OE2.** Determinar la relación entre el Procedimiento Administrativo Sancionador y el principio de autoridad en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial MYPES, en la Municipal Provincial de Tambopata
- **OE3.** Demostrar que las sanciones administrativas influyen en la formalización de la Micro y Pequeña Empresa – MYPES en la Municipalidad Provincial de Tambopata.

1.4. VARIABLES

1.4.1. Variable Independiente (X)

Procedimiento Administrativo Sancionador en las MYPES

Dimensiones

- Infracciones Administrativas
- Procedimiento sancionador
- Ejecución de sanciones
- Medidas correctivas

1.4.2. Variable Dependiente (Y)

Sanciones administrativas

Dimensiones

- Sanciones de orden público
- Sanciones personales
- Sanciones reales

1.5. HIPÓTESIS:

1.5.1. Hipótesis General

La ineficacia explica la inejecución de las sanciones del procedimiento administrativo sancionador derivadas de la Sub Gerencia de Promoción empresarial MYPES, en la Municipalidad Provincial de Tambopata.

1.5.2. Hipótesis Específicos

H1 Es probable que la inejecución de la sanción de la Sub Gerencia de Promoción empresarial MYPES influya en la eficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Municipalidad Provincial de Tambopata.

H2 Existe relación directa y significativa entre el procedimiento administrativo sancionador con el principio de autoridad en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial MYPES, en la Municipal Provincial de Tambopata Art. 240.

H4 Las sanciones administrativas influyen en la formalización de la Micro y Pequeña Empresa – MYPES en la Municipalidad Provincial de Tambopata.

1.6. JUSTIFICACIÓN

La exploración intenta responder a algunas preguntas que surgieron al avanzar hacia el tema, junto con esto, intenta legitimar su giro, tanto en los ángulos hipotético, viable y sistémico.

Al notar diferentes traiciones que desconocen los privilegios de los pobladores emergiendo de las carencias en el sistema autorizando empresarial en la región comunal de Tambopata, es importante avanzar hacia la revisión, de esta manera se busca desarrollar más la metodología regulatoria que influye en los clientes de la región, y que es importante abordar desde la administración autorizada. Los hechos confirman que la revisión se crea en un nivel hipotético, sin embargo los resultados ayudarán a los especialistas a considerar que su administración no es la más suficiente, y que las actividades de la gestión reguladora, control y aprobación no se ajustan a las directrices en el poder, poniendo las libertades del residente en primer lugar. Ante esto, se trabaja en el sistema de autorización reglamentaria en la Municipalidad Provincial de Tambopata.

La ayuda del examen se realiza a través de la metodología de destinos que se manejaron utilizando las estrategias de examen a través de revisiones y la investigación de registros de los instrumentos de examen, aplicada la encuesta y el manejo de textos con la utilización de proyectos de PC para, explicar una muestra sustancial para los resultados legitimados.

Se recuerda por la norma Ley N° 27444 de la técnica de autorización reglamentaria, la Constitución como manantial de privilegios percibidos cuyas normas son de consistencia en todos los círculos del estado e independientemente de sus individuos.

1.7. CONSIDERACIONES ÉTICAS

La exploración tendrá una defensa de los datos de las personas que participen en la revisión y sus respuestas serán secretas.

- Clasificación: Los resultados adquiridos en los datos no serán descubiertos por alguna otra razón, sólo para el avance de este examen.
- Consentimiento informado: El primordial objetivo es exigir la aprobación de la Subgerencia de Promoción Empresarial MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata - Madre de Dios, para la ejecución de este trabajo de examen y cooperación deliberada de manera excepcionalmente única y sostenida.
- Apoyo gratuito: Es la intercesión de compañeros de equipo sin necesidad de inspirarles la importancia del presente examen para la mejora de las capacidades.
- Secreto: Los compañeros se mantendrán en el misterio, por mor de las respuestas que puedan dar de manera veraz.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIOS REALIZADOS

2.1.1. Antecedentes internacionales:

Altamirano (2017) en su tesis “El Principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador para potar el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad Católica de Chile”. Concluye: por romper la negación de la norma non bis in ídem, como indican las crecientes aprobaciones forzadas por los organismos reguladores para las infracciones cometidas en el intercambio financiero, en el que una sustancia autorizada similar aplicó multas. En consecuencia, en lo que se refiere a la regulación general endosante, se consideran el pináculo mismo de la seriedad, terminando, la ley sagrada, que siendo el Derecho Administrativo Sancionador un signo, del ius puniendi del Estado, su actividad no enteramente fijada en piedra por puntos de corte de la disposición de certificaciones y normas correspondientes percibidas.

Paredes (2013) en su tesis: “El debido proceso administrativo: Análisis de los procedimientos sancionadores en telecomunicaciones, sanitarios y eléctricos” para decidir sobre el nivel de Magíster en Derecho de la Universidad de Chile. Finaliza: que respecto a la utilización de las normas de regulación penal se aplican adicionalmente a la estrategia autorizadora empresarial, salvaguardada por la Constitución y la Ley Administrativa N° 19.880 que se extiende a cualquier sala que aplique la política de implementación en cuanto a las manifestaciones o estrategias autorizadoras sujetas a las normas restrictivas aseguradas por la

constitución, en cuanto a trato justo y legalidad, sin embargo falla en la directriz, ya que hay reconocimiento pero no su ejecución.

Con respecto a la estrategia de autorización en temas de la organización en medios de comunicación, administraciones limpias y eléctricas, existe una duplicidad de trabajos, desconociendo los estándares de equidad y honestidad normativa al tener diferentes técnicas extraordinarias, no existe un sistema único señalado, aplicando de manera beneficiosa la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos N° 19.880. Ferrada y Tapia (2015) en su exploración "Los poderes públicos en el círculo privado en el área de energía chilena: a cuenta de los CDEC como órganos auto administrativos" determina que los órganos de autoridad del área de energía se conectan con la estructura administrativa para la directriz del plan moderno y requiere de cambios nefastos en cuanto a su metodología regulatoria y la ausencia de directriz por tales elementos abiertos y en los ciclos gerenciales y legales.

Soto (2015) en su investigación en el caso "Un mal caso para flexibilizar al derecho administrativo sancionador comentarios al fallo empresa de servicios sanitarios ESSBIO S.A. con SEREMI de SALUD del BIOBÍO de la Corte Suprema, Rol N° 7397-2012", sutilezas que hay una progresión de resistencias con respecto a la aplicación que limita la norma autorizada, la mayor parte tenida, el estatuto legal chileno y el sagrado reglamento. Inspira: que la norma reguladora autorizante como la norma penal se exudan de la fuerza del expreso que les otorga tal poder en que se coordinan cada una de las materias endosantes, la legitimidad es la articulación más inflexible, dándose por la situación en aviso debe evaluarse la exposición y los estatutos de la metodología autoritativa antagónica en su artículo 171° del código limpio chileno que respecto a la elección de la Corte Suprema de los dos casos para las infracciones como lo indica el estándar de tipicidad contrasta en su aplicación.

Gudiño (2018) en su tesis “La tutela del interés legítimo en las jurisdicciones de lo contencioso administrativo y de amparo, propuesta para su articulación para obtener el título de Especialista en Derecho Constitucional, en la Universidad Nacional Autónoma de México”. Se infiere que la Ley de Amparo es para cualquier justiciable sin necesidad de agotar el curso en el caso empresarial, las exenciones son variadas en cuanto al diferente método concurrente para la impugnación contra una manifestación normativa similar o Ley de Amparo, puede traer la carga del controlado mientras se intenta llegar a un aseguramiento del interés auténtico dirigiendo una progresión de pasos prudentes resultado de los casos especiales, esto debe ser dirigido para una seguridad exitosa del derecho, para un trato justo.

Fernández, M. (1992). En su investigación: “Derecho Disciplinario, en la Confederación Internacional de Derecho disciplinario con sede en Colombia”. Quien determina que el poder disciplinario se muestra como un establecimiento de puntos de partida lejanos, y esto es así, ya que la vida agregada tiene fuertes peticiones. Ninguna asociación humana puede permanecer viva y cumplir su motivación si no ganan en ella la solicitud y la armonía, y si en toda colectividad hay personas que ejercen la autoridad sobre la reunión, y que obligan a toda una línea de conducción, bajo el peligro de los asentimientos, siendo el más extremista el rechazo.

Garberí (2016): En la tesis manifiesta a través de su vigésima quinta Conclusión de investigación en Iquique - Chile, que en su Libro: “El Procedimiento Sancionador administrativo” El sistema oral debe ser avanzado para que las reuniones puedan expresar sus casos y posiciones para avanzar en la argumentación, a pesar de que pueda haber situaciones negativas con respecto a la organización estatal. Se espera que esta posición sea versátil a la interacción de los delincuentes, pero se basaría en la adquisición de la mejor cooperación concebible de las partes administradas, una

investigación genuina superior de las inconsistencias y salvaguardias bajo el alcance de las normas de equidad, celeridad y exposición.

2.1.2. Antecedentes nacionales:

Guzmán, C. (2004). En su investigación: “La Administración y el Procedimiento Administrativo” donde concluye: Alude a la premisa doctrinal por la cual la implementación de políticas ejecuta sus elecciones sin ayuda de nadie más: la auto seguridad, indicando que es una norma vital a nivel de la Autoridad Administrativa, que comprende el límite de la Administración Pública para salvaguardar sus inclinaciones sin necesidad de depender del Poder Judicial o de cualquier órgano estatal. El creador en referencia discute la auto seguridad reveladora, que es la norma por la cual la Administración Pública puede sin nadie más y sin necesidad de recurrir a los Órganos Jurisdiccionales, resolver los debates apoyados con el pueblo, y de la auto seguridad jefa, que infiere la fuerza de la implementación de la política para ejecutar sus propias manifestaciones autoritarias, si los reunidos obligados a hacerlo no lo hacen voluntariamente.

Tamayo (2014) en su tesis “Análisis de la compatibilidad del sistema de sanciones en el sector eléctrico con la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Un estudio de caso, apoyado en la Universidad Pontificia Católica del Perú, para adquirir el nivel de Magister en Regulación de Servicios Públicos. Tal como lo indica la metodología del tema de la técnica de gestión en el OSINERGMIN endosar arreglo de alumbrado público de la organización Luz del Sur S.A. A, trabajo con un ejemplo de 3,405 UAP, esto implica que se gestionarán 64 SED, los cuales incorporan metas que han sido perseguidas y resueltas por el Tribunal de alures de asuntos energéticos y mineros - OSINERGMIN (TASTEM) de escalas y multas forzadas, en cuanto a la utilización de los estándares de la técnica autorizatoria que bajo la Ley No. 27444 del Procedimiento Administrativo General aplica suficientemente los estándares de

sensibilidad demostrados en el artículo 230° numeral 3 así como los estándares de legalidad, tipicidad, trato justo. Los resultados aparecidos a través de los marcadores y la fundamentación de los tiempos de corte de consistencia, se han utilizado modelos especializados, monetarios y de legalidad, que deciden una investigación de sensibilidad de los fines públicos salvaguardados y la proporcionalidad de los medios utilizados, establecidos en el Art. IV y el numeral 3 del Art. 246 de la Ley N° 27444, de las decisiones tomadas por la ayuda administrativa para supervisar las normas del área de energía. Se considera que el uso severo de las reglas de sensibilidad dadas en el numeral 3 del artículo 246 de la LPAG, aludiría a incumplimientos individuales, para los cuales se requeriría un examen más profundo y el uso de las variables paliativas o irritantes de comparación; no obstante, según el modelo de fiscalización en el poder y dada la idea de los ejercicios de poder administrado, se utiliza la prueba y no se hace para ordenar la fiscalización.

Rojas (2014) en su tesis: “Los principios constitucionales limitadores del *Ius Puniendi* ¿Qué límites rigen el Derecho Administrativo Sancionador en el Perú? sustentada en la Universidad Pontificia Católica del Perú, sustentado para el grado de Magister en Derecho”, llegando a los siguientes resultados: A partir de los preceptos y estatutos examinados en el marco autorizatorio público peruano, se dibujan algunos impedimentos que influyen en el aseguramiento de las normas sagradas como garantía de la ley. Existiendo una conexión o vinculación entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador, por las normas que limitan la potestad autorizatoria son las recogidas del Derecho Penal, bajo el punto de vista de los límites subjetivos y cuantitativos; en algún sentido, y el precepto puntero del modelo de separación. Presume que el poder autorizante depende en lo posible con una progresión de sutilezas en sus diversos signos de la organización endosante de la persona pública. Así, el Derecho Penal ha extendido sus investigaciones en relación lo más lejos

posible en el uso de los asentimientos en un Estado de Derecho para asegurar cualquier gesto de las libertades protegidas.

Guevara (2016) en su tesis “Análisis del principio de culpabilidad en el derecho administrativo sancionador a partir de la jurisprudencia del tribunal constitucional sustentada en la Universidad de Piura, para optar el Título de Abogado”. La razón de la exploración es romper las contenciones, en el caso de que la regla de la culpabilidad puede ser aplicada a la regulación autorizada que respalda, por lo tanto, la regulación autorizada se aplica en cuestiones genuinas. De ahí que el precepto público y mundial razone que la norma reglamentaria, en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, no dirige el estándar de culpabilidad, sino la pauta de causalidad, artículo 230 pasaje 8. Así, tanto la regulación reglamentaria como la regulación penal están representadas por una progresión de normas que parten de la regulación penal y posteriormente la regulación reglamentaria gerencial requeriría de sus propias normas para mantener un correcto funcionamiento de la aplicación de la política.

Romero (2017) en su tesis “La afectación al derecho a la Buena Administración debido a la falta de motivación dentro del procedimiento de creación de reglamentos, sustentada en la Universidad Pontificia Católica del Perú”. En su exploración bajo el examen de la ley y el principio, surge la exigencia de la utilización de un plan de gastos administrativos para la actividad del uso de la implementación de la política debido a la ausencia de inspiración en las metas han causado una progresión de errores que impiden el funcionamiento adecuado de la buena administración de la gestión de la política. En este sentido, el estándar de trato justo es un derecho que se llena como una garantía fundamental para lograr el funcionamiento adecuado de la Entidad Pública, a través del derecho a la inspiración que es verificable en el artículo 13 pasaje 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y que demuestra la necesidad de introducir una "Proclamación de Razones" bajo el examen de los

resultados potenciales y los peligros que produciría dicha autorización, se debe hacer en vista de la pauta de discernimiento. Aplicando dos casos explícitos, "Instancia de la Acción Popular" documentada contra la hechura. 2.2 del Decreto Supremo 005-2012-PRODUCE, y la "Instancia de la Acción de Protección", documentada contra la hechura. 2 del Decreto Supremo 158-2007-EF.

Rojas Rodríguez, H. F. (2014). "Los principios constitucionales limitadores del *Ius Puniendi* ¿Qué límites rigen el Derecho Administrativo Sancionador en el Perú? (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú". El se alcanzó: El Derecho Administrativo Sancionador está disponible en la interrelación cotidiana del Estado con sus dirigidos, es decir, se presenta en cualquier lugar donde el Estado tenga presencia o interceda para controlar dicho movimiento para seguir fines. En el Perú, el Derecho Administrativo Sancionador puede ser retratado a partir de las particularidades que lo acompañan:

(a) El asentimiento es aplicado por una organización de la ejecución de la política, sea de carácter público o vecinal (Ministerios, oficinas públicas, estados provinciales o cercanos);

b) El asentimiento es aplicado por el propio elemento capacitado en la región particular que se viola. Este no es un comentario menor. Ya sea que se perciba que las autorizaciones reglamentarias comparten una naturaleza similar a los asentimientos penales (con contrastes de grado), o que las autorizaciones de los delincuentes y las autorizaciones son principalmente únicas (distinción subjetiva), su naturaleza severa y restrictiva de los privilegios (además, mayor) no está en duda.

De esta manera, tolerar como legítima la carga de una aprobación directiva por parte de la organización real no sólo rompe el equilibrio normal que debería existir entre la acusación y el preliminar para insistir en el trato justo (ya que la organización real, a través de sus órganos, completa las dos capacidades simultáneamente).

En consecuencia, el modo en que la ruptura de este equilibrio en el Derecho Administrativo Sancionador es algo "fundamental" para tener la opción de enviar el movimiento autorizante del Estado, no debe ser considerado como algo legítimo al "menor tormento" de estas autorizaciones, sino como una respuesta sobresaliente englobada en las adecuadas garantías de no influir más allá de lo completamente esencial en los privilegios del avalado. Ello, además, sugiere una razonable renuncia a la regla de alcance, obtenida de la pauta de legalidad en el Estado Social y Democrático de Derecho (nulla poena sine iudicium);

c) El método para aplicar la autorización es esquemático;

d) En la solicitud de una autorización para ser forzada, existe una norma que otorga habilidad al elemento para aplicar sanciones;

e) Para que un asentimiento sea forzoso, existe una norma que acomoda el plomo como infracción sancionable. No obstante, hay problemas con el nivel de la norma que acomoda la aprobación, con el fin de la pauta de la legalidad, que será diseccionada en una parte posterior; y,

f) El sujeto de la autorización puede ser un individuo característico o lícito. - Los valores centrales de la regulación reformadora adquieren una significación singular: no son vistos como simples condicionantes del ius puniendi, sino que se organizan como auténticas normas constitutivas de la opción de rechazo. Esto es resultado del valor directamente normalizador de la Constitución. La regulación correccional gerencial salvaguarda adicionalmente los recursos legítimos. Tanto los tipos de autoría de los delincuentes como los de la autoridad salvaguardan los productos legítimos, en todo caso, cuando son intereses de la organización, ya que las mercancías lícitas penales y las mercancías lícitas gerenciales son tipos de una clase similar.

Esta exploración es sobrenatural para nuestro examen ya que se concentra en el ius Puniendi del Estado de manera convencional, atendiendo al tema de la regulación autorizatoria empresarial que ajusta la fuerza endosante del Estado, percibiendo que para su

correcta aplicación existen impedimentos, entre ellos la santificación de sus valores centrales y la admiración de la metodología preestablecida, todo en conjunto para no alejar, influenciar o lesionar ningún derecho mayor.

Ordóñez Alcántara, O.A. (2011). “El debido Procedimiento Administrativo en los Organismos Reguladores. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos”. Los fines que se desprenden de esta postulación son los siguientes: La motivación preeminente del Estado y de la Administración que utiliza para lograrlo es la asistencia social del gobierno, y la misión fundamental de la directriz financiera es establecer una armonía entre sus propias ventajas monetarias y las de las personas. La opción al trato justo se concibe como un derecho a la interacción real, es decir, a acercarse a ella y a que se cree dentro de unos límites inequívocos y decididos que garanticen que los privilegios de las partes mediadoras sólo se limitan de forma preconizada dentro del sistema de la solicitud establecida y legítima en el poder, y que se da una opción conforme a la ley.

Esta exploración abarca la cuestión de las oficinas administrativas en lo que respecta a la falta de método autoritario que crean, considerando en cualquier caso que son órganos de control que están habilitados para ejercer el poder de avalar, que practican de manera despilfarradora y en consecuencia no satisfacen su trabajo como aseguradores de los privilegios de los clientes, compartiendo esto a todos los efectos con el examen actual que arregla con la metodología de gestión esporádica creada por la aplicación de la política, haciendo hincapié en el no uso de la estrategia reguladora debida y las libertades que conlleva.

2.1.3. Antecedentes Locales

Se realizó debidamente la búsqueda de información a nivel de la región de Madre de Dios relacionado al tema “El Procedimiento Administrativo Sancionador en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial – MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata - 2018”; mediante bibliografía y vía internet, no se encontró ningún antecedente relacionado al tema, por lo tanto, la tesis presentada es original.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. Procedimiento administrativo sancionador

Guzmán (2016¹) establece que el poder endosante, de la aplicación de la política, tiene la capacidad de autorizar a los dirigidos para la comisión de infracciones ilícitas dentro de la estructura legítima, de modo que el método autoritativo global gestiona explícitamente los puntos de corte y asegura recordado para la regulación penal. Comprende el cauce normal de la ordenación de la organización estatal, cuya estrategia de aplicación es la aprobación para la infracción normativa diseñada en el signo de la doble capacidad de aseguramiento que tienen todos los métodos directivos, buscando el uso único de la ley a un caso sustancial, descrito por la búsqueda de congruencia entre la seguridad de los intereses públicos y el aseguramiento de los privilegios del culpable.

(Gómez y Sanz, 2013)². En este sentido, el poder refrendario es una capacidad correlativa de la administración importante para apoyar y atender de manera suficiente la consistencia con la solicitud de la técnica autorizada en la búsqueda del interés público, y sin embargo asumir las reglas normales de base para que cada uno de los

especialistas directivos que aplican sanciones por infracciones sobre lo dirigido no se vuelvan inconsistentes, lo que no es normal para un estado de regla mayoritaria.

(Gómez y Sanz, 2013). “La administración pública no puede tramitar cualquier procedimiento administrativo sino sólo procedimiento administrativo sancionador, ejercido legalmente por la potestad sancionadora y no de cualquier ordenamiento normativo”

Garberí³ afirma en su vigésima quinta Conclusión de Investigación que, en el sistema de refrendo normativo, la oralidad debe avanzar para que las agrupaciones puedan expresar sus casos y posiciones para avanzar en la argumentación, independientemente de que pueda haber situaciones negativas con respecto a la organización estatal. Se espera que esta posición sea versátil para el ciclo de la delincuencia, pero se basaría en la obtención de un interés concebible más prominente de las reuniones, un examen genuino superior de las inconsistencias lógicas y protecciones bajo el alcance de las normas de naturaleza desprejuiciada, la celeridad y la exposición.

García de Enterría y Fernández (2002)⁴ la necesidad de un método en el endoso de los asuntos suministra dos términos, el primero, la interacción de los ladrones, legítimo de la regulación normal de autorización y con las certificaciones de la oportunidad de su propio ciclo. El segundo es, en el caso particular, un supuesto de honestidad, ineludiblemente conectado a un lado a la oportunidad, de esta manera se debe percibir cada uno de los privilegios de la parte impactada, en estas condiciones la Administración debe ser tanto el agente como el jefe, como resultado del poder que tiene como juez y parte, dada la articulación, deducida, como prueba al acto autorizante, que es donde retorna el derecho a la garantía compulsiva y que la técnica endosante está obligada a proporcionar al ciclo los tipos de oportunidad confiables, constantes con los estados de promoción solemnitem legitimidad de la autorización real.

3

4

Siguiendo esta línea Nieto (2012)⁵ afirma que la asociación entre el poder autorizante y las intenciones públicas es el asentimiento, un instrumento para forzar las órdenes y negaciones previstas en el conjunto general de leyes para su viabilidad. De esta asociación personalmente conectada con el poder autorizante puede surgir, en definitiva, el impulso de poner este poder al servicio de otros fines ilegales. El caso más sucesivo es la utilización de las multas para incrementar los ingresos o el pago de las cuotas de los trabajadores del Estado; este objeto no es generalmente satisfecho por los especialistas públicos del Estado.

2.2.2. La sanción administrativa

Gamero y Fernández (2005)⁶ tiene sentido que la aprobación reglamentaria comprenda la privación, suspensión, restricción o limitación de los recursos legítimos o de las libertades explícitas del sujeto que causa en un plomo responsable de una infracción, como resultado de la disciplina por la comisión de la manifestación ilegal. En consecuencia, las manifestaciones reglamentarias tienen un carácter constitutivo y explicativo. En consecuencia, estableceremos que dentro de las anteriores podemos observar las manifestaciones buenas y las manifestaciones de gravamen, siendo esta última opción las que comprenden un compromiso o un peso para el regulado, estando dentro de éstas los asentimientos autoritarios aplicados al individuo responsable de la usurpación. (Morón, 2017)⁷.

2.2.3. Clasificación de sanciones

En la Ordenanza N°019-2017-CMPT-SO. Que sustenta la directriz de uso de asentimientos directivos (RASA).

El objetivo de la sanción sin cargo se compone de:

⁵ Nieto (2012)

⁶ Gamero y Fernández (2005)

⁷ Morón (2017)

LA MEDIDA PRINCIPAL: Siendo esta de tipo monetario (Multa), comprende la entrega de una cantidad de dinero en efectivo, que se impone al culpable o obligado solidario, al comprobar la infracción. Su inconveniente así como el pago no entrega o sufre la obligación del culpable de la ejecución de una presentación para hacer o no hacer, para curar la manera que la produjo.

MEDIDA RECÍPROCA: Autorización no monetaria que comprende un compromiso de hacer o no hacer, responsable del infractor, su motivación es evitar que el plomo del infractor proceda a crear, manteniéndose alejado del daño a los ingresos agregados.

Esta acción puede ser monetaria o potencialmente un compromiso de hacer o no hacer, es autónoma de la medida principal y de la medida recíproca, y será forzada en cualquier momento en que el conductor consciente así como el propietario, actualmente autorizado previamente, no consienta la acción solicitada en el objetivo del endoso de no carga, sea reincidente o continúe con la infracción recientemente autorizada.

Esta acción podría aplicarse mutuamente con cualquiera de las estimaciones correspondientes establecidas en estas directrices.

En nuestro marco autorizador tenemos varias clases de aprobaciones, siendo la medida correlativa una de ellas, que es la que requiere nuestra consideración, también existe la medida primaria de asentimiento directivo, medida de adorno, que sólo nombraremos por no ser objeto de nuestra revisión. Las medidas correlativas son los tipos más normales de asentimiento directivo, es a través de la inconveniencia de la conclusión que el infractor se ve obligado a ajustarse a su compromiso de hacer o no hacer.

2.2.4. El procedimiento sancionador y la potestad fiscalizadora

El examen reglamentario es un tipo extraordinario de investigación que busca garantizar o potencialmente confirmar la consistencia con las directrices en vigor, por lo que el principio percibe que la

presentación de ejercicios específicos sujetos a la directriz por las normas de regulación abierta. Esto se percibe expresamente en el cambio realizado por con el Decreto N° 1272⁸, “incorporando, una regulación expresa en la potestad fiscalizadora administrativa”. (Morón, 2017)⁹.

Fernández (2002)¹⁰ Esencialmente, el trabajo de examen se ha relacionado habitualmente en exceso con la actividad del poder autorizante. Esta asociación es obvia según la perspectiva de la viabilidad del poder autorizante, y en consecuencia debe ser considerada en la solicitud funcional o práctica, es decir, comparable a la circulación de las capacidades de examen y la asociación y trabajo de las administraciones de investigación.

En cualquier caso, este pensamiento no debe condicionar la necesidad de aislar la acción de examen del poder autorizante de forma reflexiva.

2.2.5. Caracteres del procedimiento sancionador

Para practicar el método de homologación, es obligatorio haber seguido las fases del procedimiento legal establecido. Esto indica que no se puede aplicar ninguna homologación, independientemente de que se trate de una infracción debidamente tipificada, si no es consecuencia de un sistema establecido por la normativa. Artículo 252 de la Ley N° 27444¹¹. Notificación de la imputación Es de crucial importancia la advertencia al administrado de las realidades que se le atribuyen vía imputación, así como la capacidad de la infracción y que tales realidades puedan ser consideradas para el desarrollo de las autorizaciones, que puedan ser forzadas, así como el poder equipado y la regla particular del asentimiento. (Guzmán, 2016).

⁹ Morón (2017)

¹⁰ Fernández (2002)

La norma trae a colación que el elemento debe otorgar a los administrados un tiempo de cinco días hábiles para planear sus liberaciones y utilizar los instrumentos de resguardo establecidos en las normas del conjunto de leyes es la actividad de su derecho. De tal manera que la pauta de informalismo es igualmente relevante, de tal manera que las normas procesales deben ser descifradas para los dirigidos, no influyendo en sus libertades. (Morón, 2017).

El inicio de la estrategia gerencial se encuentra en el artículo 253 y sus numerales 1, 2,3,3,4,5,6 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272.

2.2.6. Ejecución Coactiva

En esta línea de ideas, el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26972¹², “Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva establece que la entidad, previa notificación del acto administrativo”, se llena como título para seguir el compromiso, independientemente de que la estrategia de seducción esté en proceso, cuando se prevé que el surtido coercitivo puede resultar infructuoso, el agente puede llegar a la prudencia en vista de la suma adeudada aludida en la pauta. (Morón, 2017). Esta norma alude a que se debe sostener el paso prudente, con la debida manifestación reglamentaria y mantenerse en una meta contemplada, precisamente decidiendo el compromiso debidamente informado, implica que se debe sostener todo junto para no ser inconsistente, dentro de un tiempo de treinta días hábiles que no podrá superar el plazo para que la organización determine el sistema con la mayor celeridad, luego de la terminación del plazo caducará la acción, salvo aliciente gerencial documentado en caso de que se alcance por treinta días hábiles adicionales si no caducará absolutamente. (Guzmán, 2016).

¹² Ley N° 26972, TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

2.2.7. Antecedentes normativos y aspectos legales

El reglamento de estructura para el desarrollo del emprendimiento privado, Decreto Legislativo N° 757, dispuso que los TUPAS son los instrumentos a través de los cuales se articulan y perfeccionan todos los métodos y convenciones de gestión ante los servicios, fundaciones y oficinas públicas y diferentes sustancias de la ejecución de políticas, ya sea bajo el Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales. Sus lineamientos contenidos en el Decreto Supremo 94-92-PCM, establecieron que las Municipalidades Distritales no están en capacidad de sustentar sus propios TUPAs, por lo que debían someterlos a la superioridad de la Municipalidad Provincial. El Decreto Legislativo Nro. 757¹³, “fue modificado por la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por su sexta Disposición Final y Complementaria”.

El artículo tercero de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la obligación de las entidades de la administración pública de adecuar sus TUPAS dentro de los 4 meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley (esta Ley entró en vigencia el 21 de septiembre de 2001), por lo que las entidades tenían hasta el 21 de enero de 2002 para adecuar sus TUPAS. En caso de que alguna entidad no hubiera cumplido con este requisito, quedaría subsanado si lo hubiera hecho después de esa fecha.

La Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General es modificada por el Decreto Legislativo N° 1272.

2.2.8. Etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador

¹³ D. Lg. N.º 757.

La metodología de refrendo normativo se ha caracterizado por ser la ordenación de los sistemas y costumbres que la Administración debe ver para coordinar la actividad de su potestad autorizadora y dar garantías a los colectivos a los que se atribuye la comisión de una infracción empresarial. La metodología de la técnica autorizadora se gestiona en el artículo 235° de la Ley N° 27444¹⁴ “que establece las etapas de iniciación, instrucción y terminación que todo procedimiento sancionador debe seguir. Las etapas del procedimiento administrativo sancionador son”:

- Instrucción preventiva

En cuanto a la organización, la Ley N° 27444 en el numeral 2 del artículo 235°, alude a los procedimientos fundamentales; esto con el único motivo de decidir para empezar, que existen condiciones de defensa para iniciar oficialmente la estrategia de refrendo normativo, para lo cual los especialistas autorizados con habilidad para investigar las manifestaciones supuestamente improcedentes, tienen la capacidad de abrir dichos procedimientos de imprimación. Estas actividades están planificadas para acumular la prueba importante para decidir más fácilmente las realidades que podrían inspirar el procedimiento, reconocer las supuestas reuniones incluidas, las condiciones aplicables del caso y la prueba que se utilizará esencialmente durante la mejora de la continuación de la autorización. Es sólo una petición para delimitar más fácilmente las formas del caso, para validar momentáneamente el método más. Posteriormente, Guzmán Napuri¹⁵, dice: Suponiendo que no se reconozca ninguna materia analítica, el examen de iniciación o arranque se cierra mediante un acto expreso y contemplado. Cabe añadir que, por la idea de estos actos de inicio, no son parte de la metodología autorizatoria, siendo sólo un antecedente que no interferirá con el plazo legal. De lo anterior, como trae a colación Guzmán Napuri, la orientación del método autorizatorio sugiere esencialmente dos ejercicios claramente caracterizados: Por un lado, la orientación infiere la ordenación de la

¹⁴ Ley N° 27444

¹⁵ Guzmán Napuri (2012)

información por parte de los reunidos en cuestión, el elemento real o los diferentes establecimientos o personas, lo cual es un movimiento material, de tipo real. En lo que respecta a las reuniones en cuestión, el componente central de dicho compromiso es a través de las supuestas reclamaciones, a las que aludiremos a continuación. (Guzmán, Christian, 2011, 628).

- Acto de inicio

El numeral 1 del artículo 235° de la Ley N° 27444¹⁶ caracteriza la fase de inicio de la estrategia de endoso empresarial, que se presenta como una demostración normativa - meta, que se rellena como la delimitación del poder que se actúa para autorizar. Este acto debe contener la identificación de los precursores que inspiran la puesta en marcha de la estrategia, de las agrupaciones que potencialmente serán avaladas, la breve explicación de las realidades actuales, la norma legal que sustenta el inicio del sistema y, si es material, la recepción de medidas temporales. Igualmente, se debe considerar la coherencia con la transmisión de dichos datos, y la advertencia debe recordar los datos para el plazo evaluado, las libertades y obligaciones en el método, entre otros.

- Notificación del cargo e instrucción del procedimiento.

En este momento, junto con el aviso de la manifestación inicial, el litigante debe ser instruido sobre la acusación que se le está planteando, como una especie de acusación temporal, dándole un tiempo de algo así como 05 días hábiles para introducir su salvaguarda; esto en ejercicio de su derecho a la tutela. El educador del procedimiento ensayará de oficio todas las pruebas importantes para adquirir la realidad material del caso. Ley 27444¹⁷.

- Terminación. Cerrada la fase de examen de la prueba, el poder competente resuelve la carga de una autorización o la no existencia de una infracción, no sin antes redactar la propuesta de objetivo, que Morón Urbina denomina propuesta de refrendo, que debe comprender la conexión fortuita de las realidades investigadas, el individuo o

¹⁶ Ley N° 27444 numeral 1 del artículo 235.

¹⁷ Ley N° 27444.

personas creadoras de la manifestación ilícita explorada, la norma legal que encumbra como ilícitas las realidades actuales a refrendar, la investigación de los componentes de la prueba agregados en la técnica, con acentuación de aquellos que estructuran una convicción en el origen, los estados individuales de los capacitados que puedan tener impacto para decidir la seriedad de las realidades actuales, las explicaciones detrás de las cuales se rechazan los descargos introducidos por el educado, el refrendo escogido o la reivindicación. (MORÓN, Juan, 2008, 686)¹⁸. “La última fase del procedimiento sancionador se produce mediante la notificación al administrado y al órgano que formuló la solicitud (o al denunciante, de ser el caso) de la decisión final de la autoridad administrativa, debidamente motivada”.

2.2.9. Los principios del procedimiento administrativo sancionador

El artículo 230º de la Ley N° 27444¹⁹ “recoge 10 principios aplicables a la potestad sancionadora, los cuales se aplicarán de manera adicional a los principios generales que se reconocen en el artículo IV del Título Preliminar” de la Ley N° 27444²⁰. “Ahora bien, conforme hemos mencionado, los referidos principios son de observancia obligatoria por parte de la Administración Pública en el procedimiento que tenga por fin la imposición de una sanción, estas son”:

2.2.9.1. El principio de legalidad El estándar de licitud se determina en el pasaje 1 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444 en los términos que se acompañan: El estándar de licitud rastrea su premisa regularizadora única en el texto de la propia Constitución Política del Perú. El artículo 2, área 24, pasaje d) de la Constitución demuestra que nadie puede ser condenado o reprimido con una pena que no

¹⁸ Morón, Juan, (2008), pág. 686

¹⁹ Artículo 230º

²⁰

haya sido recientemente acomodada por la ley¹⁴. A pesar de tratarse de una disposición centrada en la regulación penal (teniendo en cuenta la solidaridad del Estado que avala la regulación), esta disposición comprende adicionalmente un aseguramiento de la actividad del poder autorizante en el ámbito de la regulación empresarial.

2.2.9.2. El principio del debido procedimiento La regla del trato justo, en el ámbito de la regulación autorizatoria, ha sido determinada en el pasaje 2 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444 en los términos que se acompañan: La regla de trato justo tiene su punto de partida en la pauta de trato justo, la cual ha sido ampliamente desarrollada en la ley del Tribunal Constitucional y está conformada por una progresión de componentes que, en términos cotidianos, se conectan con la prohibición de la vulnerabilidad del administrado¹⁷. No obstante, esta norma no se limita a una parte de la persona para introducir sus casos, sino que además incorpora diferentes tipos de garantías, por ejemplo, la opción de ofrecer y entregar pruebas, la opción de obtener una elección establecida en todo momento desglosando las cuestiones primarias planteadas¹⁸, entre otras.

2.2.9.3. El principio de razonabilidad “El principio de razonabilidad se encuentra concretizado en el inciso 3 del artículo 246 del TUO” de la Ley N° 27444²¹, en los términos que se acompañan: Aunque el enunciado de la norma antes mencionada es el de "sensibilidad", es importante aclarar que su sustancia está directamente conectada con el estándar de proporcionalidad, o al menos, con la amplitud pertinente entre la seriedad de la realidad que comprende la infracción y la aprobación aplicada²². En este sentido, es factible confirmar que el legislador peruano ha previsto la sustancia material de la pauta de proporcionalidad, llamándola sensibilidad.

²¹ TUO de la Ley N° 27444. Art. 246º inc) 3º

2.2.9.4. El principio de tipicidad La norma de ordinalidad se percibe en el inciso 4 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444, en los términos que se acompañan: La norma de la normalidad alude al nivel de regulación del destino de las formas ordinarias de comportamiento restringiendo los supuestos de comprensión amplia o analógica, y que implica que una realidad debe ser desestimada cuando se caracteriza inequívocamente y su castigo se caracteriza obviamente. Según su temperamento, la regla de regularidad no depende de una reserva de reglamento de plano, ya que en circunstancias específicas puede muy bien ser complementada a través de las directrices particulares. Hay que señalar que la ley no permite ninguna cooperación administrativa, ya que sólo se permite lo que está de acuerdo con las disposiciones de la ley y no sobrepasa en lo posible lo permitido a la misma.

2.2.9.5. El principio de irretroactividad “El principio de irretroactividad ha sido expresamente previsto en el inciso 5 del artículo 246 del TUO” de Ley N° 27444²², en los términos que se acompañan: El estándar de irretroactividad de las normas refrendarias depende de la pauta de la convicción legítima, es decir, de la necesidad de conocer de manera coherente qué conductas son reprochables y qué nivel de censura se establece a través de la autorización particular. Esta pauta está conectada además con el derecho principal a la legalidad (como garantía formal y material) por el que las normas correctoras podrían no tener efectos retroactivos in peius.

2.2.9.6. El principio de concurso de infracciones En el ámbito de la regulación autorizadora de la gestión, pueden surgir casos potenciales en los que una pista o verdad similar se califique como más de una infracción autorizadora. En estos casos, se pueden aplicar diferentes opciones hipotéticas para decidir el castigo a aplicar. En el caso de que el amontonamiento material (importe de los castigos

²² inciso 5 del artículo 246 del TUO de Ley N° 27444

atribuidos a todas las infracciones presentadas por una actividad similar) sea eliminado, quedarían esencialmente dos perspectivas: i) la retención de la pena, que infiere la decisión de la pena más genuina entre ese gran número de que se convierten en un factor integral teniendo en cuenta las infracciones presentadas; o, ii) la irritación (o meta) de la pena, que sugiere escoger la más genuina y además elevar o escalar su sustancia, a pesar de que sin llegar, normalmente, a la cuantía de cada una de ellas.

2.2.9.7. El principio de continuación de infracciones La regla de continuación de las invasiones se adelanta en el pasaje 7 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444: Como debe ser visible, para obligar a sancionar las invasiones en las que la parte aludida se presenta constantemente, se requiere que: i) que hayan transcurrido unos 30 días desde la fecha de carga de la última aprobación; y, ii) que se demuestre que el aludido ha sido citado para demostrar que la usurpación cesó dentro de dicho plazo. Hay que tener en cuenta que esta pauta se aplica a causa de la ilegalidad directa que no establece una demostración independiente y explícita, sino un movimiento duradero y consistente. A fin de cuentas, se trata de un directo enfatizado por una voluntad duradera en la que no hay nada, sino un movimiento unitario con redundancia de actos.

2.2.9.8. El principio de causalidad El funcionario peruano ha determinado la norma de causalidad en el pasaje 8 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444, en los términos que se acompañan: En uso del estándar de causalidad, la autorización debe recaer sobre la parte reguladora que hizo la directa plasmada como infracción autorizada. El precepto público expresa que este estándar incluye la pauta de carácter de las autorizaciones, por la cual la aceptación de la responsabilidad se relaciona con el individuo que causó en el plomo negado por la regulación, y, posteriormente, un individuo no puede ser considerado responsable por la manifestación de otra persona, sin embargo sólo por la suya. Además, sugiere que para la utilización de

la autorización es una condición clave que el plomo del individuo dirigido cumple una relación de impacto de la razón en relación con la realidad considerada como una usurpación; y que también, ha sido apropiado para crear la lesión y es cualquier cosa menos un caso de fuerza mayor, la manifestación de un extraño o el plomo de la propia parte perjudicada.

2.2.9.9. El principio de presunción de licitud El inciso 9 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444²³, en los términos que se acompañan: Como puede valorarse, las pautas de gestión demuestran que las sustancias públicas deben considerar la presunción de inimputabilidad de la responsabilidad autoritaria mientras no se demuestre lo contrario. El mencionado estándar de presunción de legalidad se obtiene de la sagrada regla de presunción de inocencia alojada en el artículo 2, inciso 24, inciso e) de la Constitución Política del Perú, que expresa que todo individuo es visto como honesto hasta que su obligación haya sido anunciada judicialmente. El carácter significativamente procesal de la presunción de honestidad se manifiesta en que la obligación de probar cualquier pretensión recae sobre la Administración permitiendo la aniquilación de la presunción, lo cual es generalmente concebible (en la medida que es *iuris tantum*) sin embargo esencialmente debe incluir la confirmación de las realidades constitutivas y de los componentes constitutivos del tipo⁴⁴. La adscripción de la obligación no puede hacerse sobre la base de simples indicios y conjeturas, pero debe contemplarse adecuadamente.

2.2.9.10. El principio de culpabilidad “La incorporación del principio de culpabilidad en el ámbito del procedimiento administrativo sancionador constituye una de las grandes novedades de la modificación operada mediante el artículo 2 del” Decreto Legislativo N° 1272²⁴, Antes de esto, la regulación general del sistema autoritario

²³ inciso 8° del artículo 246 del TUO de Ley N° 27444

²⁴ Decreto Legislativo N° 1272.

parecía haber escogido una responsabilidad prominentemente genuina que requería principalmente la culpabilidad comprendida como el estándar de carácter de las usurpaciones y la obligación de la demostración (regla de causalidad), no necesitando la perniciosidad o la culpabilidad como prerrequisito para aplicar la sanción⁴⁵. A partir de ahora, las directrices acogen la regla de la culpabilidad de la manera siguiente: Como debería ser visible, en la utilización de la norma de culpabilidad, la responsabilidad del directivo tiene un carácter fundamentalmente abstracto, salvo en aquellos casos en los que por reglamento o declaración autorizada se acomoda el riesgo normativo objetivo. Esto sugiere que la sustancia pública con poder autorizante está obligada a demostrar la responsabilidad emocional (comportamiento desafortunado o deficiente inamovible) como componente insustituible para la atribución de una infracción autoritaria.

2.2.9.11. El principio non bis in idem La norma del non bis in idem se percibe en nuestro conjunto de leyes como una preclusión de la doble disciplina para la propia actividad que se piensa como ilícita. El Tribunal Constitucional peruano ha expresado que el non bis in idem es una norma que está implícitamente justificada moralmente al trato justo acomodado en el artículo 139, pasaje 3 de la Constitución Política del Perú. El derecho a no ser intentado o rechazado dos veces por realidades similares se encuentra adicionalmente acomodado en el artículo 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.²⁵ “y el artículo 8.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos”²⁶. En cuanto a la utilización de la norma en el círculo autorizatorio gerencial, la norma antes mencionada se encuentra prevista en el numeral 11 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444, en los términos que se acompañan: El supuesto fundamental de utilización del non bis in idem es el que se da cuando un delito similar

²⁵ artículo 14.7

²⁶ artículo 8.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos

es subsumible en unas cuantas normas correccionales (penales o gerenciales). El aseguramiento que se convierte en un factor integral es el que niega que se autorice exactamente lo mismo dos veces, independientemente de que dos normas correctivas distintas encarnen una infracción similar del conjunto de leyes, cada una con una infracción libre.

2.2.10. El debido procedimiento administrativo

“Este es un principio general del derecho, de carácter universal en los países que tienen Estado de derecho. Es por lo tanto aplicable también, desde luego, en el procedimiento administrativo y con criterio amplio, no restrictivo” (GORDILLO, Agustín, 2014, 400)²⁷. Asimismo, el trato justo se encuentra especificado en el numeral 2.1 del artículo IV del Título Preliminar y en el numeral 2 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisando que los elementos de ejecución de la póliza aplicarán sanciones sujetas a la estrategia trazada respecto a las certificaciones de trato justo. Además, de tales lineamientos se desprende que el trato justo se compone del derecho del administrado a introducir sus alegaciones, a ofrecer y aportar pruebas y a adquirir una opción contemplada en la normativa. En esta comprensión, siendo que la norma referida debe ser aplicada desde una perspectiva amplia, el Tribunal Constitucional ha pronunciado que tiene tres grados simultáneos de uso. El primero pretende que cada una de las personas incluidas se reserve la opción a la presencia de una metodología empresarial que preceda al desarrollo de las elecciones autorizadas que les preocupan. Luego, correspondientemente, el Tribunal sostiene que la Administración Pública tiene la obligación de entregar sus elecciones consintiendo las normas que conforman la técnica, por lo que se impide la creación de manifestaciones autorizadas de manera llana o sin atender a los colectivos incluidos.

²⁷ (GORDILLO, Agustín, 2014, 400)

De ello se deduce, además, que, a lo largo del sistema, la Administración Pública debe proporcionar a los colectivos afectados la magnífica oportunidad de interesarse de forma útil e idónea, (Sentencia, Expediente N° 1628- 2003-AA/TC)²⁸. Así, el citado Tribunal ha ampliado la lista de garantías de la debida técnica autoritaria que se perciben en la citada norma, haciendo una traducción axiológica de las libertades. Posteriormente, ha establecido que el trato justo incorpora la opción de ser informado, de acceder al documento, de protección, de ofrecer y entregar pruebas, de obtener una opción contemplada en la normativa, de ser decidido por una autoridad capaz dentro de un plazo razonable y de impugnar las opciones. Ante esto, podemos insistir en que la debida metodología regulatoria establece un derecho normativo que otorga a los administrados libertades y certificaciones verificables a un sistema ordinario y justo, en este sentido, debe ser visto por la Administración Pública en el manejo de las técnicas gerenciales que conducen a la creación, ajuste o eliminación de un derecho o la inconveniencia de un compromiso o aprobación.

2.2.11. Sujetos del procedimiento administrativo sancionador

“De conformidad con el inciso 1 del artículo 253 del TUO de la Ley” N° 27444²⁹, el método de autorización reglamentaria se inicia generalmente de oficio, ya sea por impulso propio o por una petición predominante, una demanda contemplada de diferentes organismos o elementos o un agravio. De lo anterior, bien puede deducirse que en cualquier método de autorización habrá continuamente algo así como dos miembros: el cargo de autoridad al que se le ha acreditado explícitamente la facultad de autorizar y el individuo al que se le atribuye la usurpación.

²⁸ (Sentencia, Expediente N° 1628- 2003-AA/TC)

²⁹ “inciso 1 del artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444”

1. La autoridad administrativa Como se ha expresado recientemente, nuestro conjunto general de leyes examina la presencia de especialistas autoritarios con poderes duros o reformadores dirigidos a controlar la comisión de aquellas conductas ilícitas cuya disciplina está prohibida desde la capacidad de los tribunales de justicia. En cualquier caso, la actividad de tales poderes no es libre o errática; en contra de la norma, está representada por el pensamiento crucial de que debe ser gestionada teniendo en cuenta su naturaleza opresiva y su alto efecto en el círculo legal del individuo bajo organización. En un orden específico de pensamientos, la actividad de la fuerza autorizadora de cualquier poder autoritario debe hacerse dentro de la estructura de los límites legítimos que supervisan el conjunto general de leyes reguladoras y el Estado de Derecho Constitucional.

La razón de un poder autorizante controlado comprende igualmente una seguridad para el círculo de los privilegios del individuo dirigido, ya que asegura la admiración de las reglas que administran la técnica autorizante reguladora según el propio Tribunal Constitucional, que ha establecido que cualquiera que sea la actividad de los órganos estatales o privados dentro de una interacción o metodología (ya sea jurisdiccional, autorizante autorizante, corporativa o parlamentaria), se debe considerar la opción al trato justo.

2. El particular a quien se le atribuye la infracción Frente a la fuerza de respaldo de los especialistas directivos, el individuo participa de una progresión de garantías obtenidas de la norma de trato justo y de la idea del sistema autorizante.

De esta manera, el Tribunal Constitucional ha revisado que las garantías sagradas que se aprecian en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú son relevantes (en la medida en que sean viables con su tendencia) para los sistemas autorizantes. Tales garantías incorporan explícitamente las siguientes:

1. El derecho de guarda, que destierra cualquier estado o circunstancia de desprotección.
2. La opción de realizar los cargos presentados contra el individuo sujeto a procedimientos autorizantes.
3. El derecho a no afirmar contra sí mismo; el derecho a la ayuda de asesoramiento o a la autoconservación.
4. La opción de involucrar el método adecuado para la prueba para la guardia; el derecho a la última palabra, entre otros.

2.2.12. Garantías del debido procedimiento administrativo

Esta parte fomenta la esencia de las libertades y garantiza que la estrategia de regulación debida:

- El derecho al aviso. A través de esta garantía, se permite a los grupos la opción de ser instruidos sobre la situación del sistema en el momento oportuno, dicha advertencia sugiere iluminar a los grupos o a las personas que tienen un interés genuino en la presentación de una constancia o movimiento de procedimiento, o la elección tomada por la Administración Pública dentro de la estructura de una metodología regulatoria. Del mismo modo, los objetivos dados por la Administración Pública deben ser relatados a través de medios razonables que permitan tener constancia de su formación y de las condiciones en las que se ha realizado, tal y como se establece en los principios procedimentales, (Sentencia, Expediente N° 05658- 2006-PA/TC)³⁰. Asimismo, el citado Tribunal subraya que el reconocimiento del derecho a la notificación es sobrenatural en la tramitación de los procedimientos disciplinarios de autoridad, en los que la sola notificación idónea del demandado de los cargos que se le imputan

³⁰(Sentencia, Expediente N° 05658- 2006-PA/TC)

permitirá la adecuada actividad de su derecho de salvaguarda (Sentencia, Caso N° 1109-2002-AA/TC).

- Derecho de acceso al expediente. – “con relación a este derecho, el Artículo 160° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General”³¹, La ley expresa que los colectivos incluidos se reservan el privilegio de acceder a los expedientes, datos fundacionales, estudios, informes y conclusiones contenidos en el documento de autoridad siempre que se trate de su tramitación. Los principales casos especiales son aquellos informes que contengan datos cuya información pueda influir en el derecho a la protección individual o familiar, los que estén explícitamente prohibidos por la normativa o por razones de seguridad pública, los asuntos salvaguardados por la banca, el deber, el negocio y el misterio moderno y los que infieran una proclamación anterior del poder hábil. La solicitud de admisión del documento puede hacerse verbalmente y se concede de inmediato, sin necesidad de un objetivo expreso, en el lugar de trabajo donde se encuentra el registro. A decir verdad, se deriva que existe una conexión entre la advertencia idónea de los objetivos y la admisión al documento, ya que las dos certificaciones permiten que el individuo al que se refiere tenga los datos importantes para ejercer su derecho de protección adecuadamente, (Sentencia, Expediente N° 1109-2002–AA/TC)³². Así, se tiende a atestiguar que el aseguramiento en discurso permite al dirigido acercarse, siempre, a los datos de fundamentación, revisión, informes, conclusiones o alguna otra documentación contenida en el registro de autoridad, para tener datos pertinentes para practicar su derecho de salvaguarda de manera suficiente.

- Derecho a la defensa. – “Este derecho constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que se encuentra reconocido en

³¹ “Artículo 160° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General”

³² “(Sentencia, Expediente N° 1109-2002–AA/TC)”

el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que todo administrado tiene derecho a exponer los argumentos que sustentan su defensa. Asimismo, el numeral 4 del Artículo 234° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General”³³, percibe que el individuo sometido a un procedimiento tiene el privilegio de disponer de un plazo razonable para ejercer su derecho de protección. El Tribunal Constitucional expresa que el derecho a la tutela asegura que cada individuo sometido a un procedimiento autoritario tenga la posibilidad de ir en contra y contender con respecto a sus libertades e intereses. En este sentido, el derecho a la tutela quedaría desvirtuado cuando se impide a los titulares de verdaderos privilegios e intereses practicar los medios legítimos fundamentales para su protección o cuando se establecen condiciones para la introducción de los contenciosos de tutela, con todo respeto o inconsistencia lógica.

- Derecho a ofrecer y producir pruebas. – “Este derecho se encuentra reconocido en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General”³⁴. Compromete a las agrupaciones requeridas a introducir las pruebas importantes para ayudar a sus contenciones, así como asegura que el poder autoritario actúe y valore cada una de las pruebas concedidas antes de dar una opción en la metodología regulatoria. El Tribunal Constitucional alude a que este derecho es sobrenatural en el manejo de la metodología autorizatoria, ya que cada poder administrador, para resguardar sus libertades, puede introducir pruebas en amparo, las cuales deben ser valoradas fundamentalmente por la Administración Pública para dar una opción oficial, es decir, para terminar si la inconveniencia de un asentimiento regulatorio es adecuada (Sentencia, Caso N° 3741-2004-AA/TC).

³³ numeral 4 del Artículo 234° de la Ley N° 27444.

³⁴ Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

- Derecho a una decisión motivada y fundada en derecho. - El derecho a la elección contemplada a la luz de la regulación se percibe en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Este aseguramiento requiere que la Administración Pública exteriorice las razones que ayudan a su elección (objetivo gerencial). Por lo tanto, esta garantía sugiere que la autoridad reguladora debe recordar por objetivos las realidades actuales y los lineamientos legítimos que han decidido el sentido de su elección. Cabe destacar que una decisión similar muestra que la inspiración es una necesidad de legitimidad de cada manifestación regulatoria (Ley N° 27444, artículos 3° y 6°). La inspiración debe ser expresa, demostrando la conexión sustancial y directa entre las realidades demostradas y las normas legítimas. Podrá ser impulsada por la explicación de la congruencia con los fundamentos y acabados de los sentimientos, elecciones o informes pasados en el expediente, siempre que estén relacionados con el aseguramiento, y que por todo ello establezcan una pieza fundamental de la demostración individual. No se admite como inspiración la afirmación de ecuaciones generales o nulas para el caso particular, o aquellas recetas que por su falta de claridad, dubitación, inconsistencia o inadecuación no sean explícitamente edificantes para la inspiración de la manifestación. El Tribunal Constitucional llama la atención sobre el hecho de que la autoridad competente pueda consentir el requisito de la inspiración suponiendo que consolide en las presentaciones del objetivo, de forma breve o amplia, sus propias razones; o por otro lado suponiendo que reconozca íntegra y únicamente lo expuesto en las conclusiones o informes pasados dados. Además, el TC alude a que esta garantía sugiere que debe haber coincidencia entre lo mencionado y lo resuelto.

- Derecho a la presunción de licitud. “Con relación a este derecho el literal e) del numeral 24 del artículo 2° de la Constitución Política del

Perú³⁵ recomienda que "Cada individuo es considerado como honesto hasta que su obligación haya sido anunciada judicialmente". Por otra parte, el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal alude a que para anunciar el riesgo penal de un individuo se requiere de una adecuada acción probatoria, adquirida y seguida con un justo tratamiento de regulación. En caso de incertidumbre sobre la obligación penal, ésta debe ser resuelta por el denunciado. Asimismo, el Tribunal Constitucional llama la atención sobre que el derecho a la presunción de inculpabilidad obliga al órgano jurisdiccional a completar un adecuado movimiento probatorio para negar la condición de honestidad que aprecia cada individuo denunciado, ya que no puede ser condenado distintamente en base a simples presunciones (Sentencia, Expediente N° 08811-2005-PHC/TC). Asimismo, el Tribunal llama la atención sobre que el derecho a la presunción de inculpabilidad es igualmente pertinente en la estrategia de refrendación autorizada. En los procedimientos reglamentarios, este aseguramiento establece la preclusión de trasladar la obligación de probar algo a los imputados (Sentencia, Expediente N° 2192-2004-AA/TC). En esta comprensión, es factible discutir la obliteración de la presunción de licitud, honestidad o exactitud, para avalar, y que implica que las sustancias deben asumir que los administrados han actuado conforme a sus obligaciones mientras no tengan prueba en la actualidad. Según este supuesto de inculpabilidad, exactitud o legitimidad, los especialistas deben suponer que los administrados han actuado conforme a sus obligaciones mientras no exista una prueba que vaya en contra de la norma y que se anuncie a través de un último objetivo autorizado. Esta suposición cubre la culpa durante el método de aprobación, y se desdibuja progresivamente o se afirma a medida que se crea el movimiento probatorio, para caracterizarse finalmente por la última demostración directiva de la metodología. La suposición posiblemente cederá en el caso de que la sustancia pueda acumular pruebas

³⁵ Constitución Política del Perú. Art. 2º. Numeral 24. Literal e)

adecuadas sobre las realidades actuales y su origen, estar seguro de que cada uno de los componentes del tipo previsto han sido entregados, y un pensamiento inteligente adecuado que verbalice esta multitud de componentes conformando la convicción. Esta suposición implica una condición de seguridad temporal por la cual el culpable obtiene los créditos adjuntos para ser considerado por todos durante la estrategia.

- Derecho al plazo razonable. - Esta garantía de tiempo razonable espera que los métodos de autorización se realicen inmediatamente y dentro de lo posible establecido por la normativa. La intención es evitar que las personas permanezcan durante un tiempo sin la garantía de sus libertades y compromisos, lo que podría influir en sus inclinaciones y conducir a una circunstancia de fragilidad legítima. El Tribunal Constitucional expresa que la sensibilidad del plazo de un procedimiento debe ser evaluada por las condiciones de cada caso y considerando: la complejidad del asunto, la forma de actuar del litigante, la manera en que el asunto ha sido tratado por los especialistas en la regulación, es decir, el tiempo que ordinariamente se requiere para determinar determinados tipos de procedimientos, y los resultados que la postergación alberga en los reunidos (Sentencia, Caso N° 3778-2004-AA/TC). Asimismo, este Tribunal ha llamado la atención sobre el hecho de que los especialistas en regulación deben observar los estándares de motivación de oficio, celeridad y franqueza, a fin de abstenerse de crear contratiempos superfluos para la tramitación de los procedimientos gerenciales (Sentencia, Expediente N° 1966-2005-PHC/TC).

- Derecho a ser investigado por una autoridad competente. “El artículo 61° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone que la”³⁶ El manantial de la competencia de los elementos es la Constitución Política y la Ley. Asimismo, en el numeral 1 de su

³⁶ artículo 61° de la Ley N° 27444.

artículo 230°, expresa que por regla de legitimidad, sólo por reglamento pueden atribuirse facultades refrendarias a los elementos. El artículo 80° establece que los especialistas están obligados a examinar de oficio su capacidad para iniciar o tramitar un procedimiento autorizatorio, pensando en los modelos adecuados al caso. En este sentido, el Tribunal Constitucional expresa que la principal facultad que se otorga por vía reglamentaria debe versar sobre los procedimientos de gestión (Sentencia, Expediente N° 0026-2004-AI/TC); así, sostiene que la tarea de un poder inepto para tomar conocimiento de un procedimiento reglamentario abusa de la opción al trato justo, la pauta de la legalidad y la garantía legítima (Sentencia, Expediente N° 0071-2002-AA/TC).

- Derecho a ser investigado por una autoridad imparcial. Este derecho se percibe como un estándar de imparcialidad en el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El aseguramiento de la imparcialidad de la autoridad garantiza a los particulares que sus impugnaciones serán escogidas por una instancia que no tiene interés o relación privada con el asunto que se discute y que mantendrá una posición de meta al resolverlo. Así, sugiere que los especialistas que escuchan cualquier tipo de continuación no tienen sentimientos esperados sobre la forma en que la determinarán, las responsabilidades con cualquiera de las agrupaciones, entre otros. Del mismo modo, obliga a la autoridad a no dejarse impactar por el contenido de la noticia o por las respuestas del público a sus actividades.

- Derecho a impugnar las decisiones administrativas.- El Tribunal Constitucional alude a que la opción de perseguir una elección de la Administración Pública no debe confundirse con el prerrequisito de un doble ejemplo directivo, ya que esta última opción no comprende un derecho clave del controlado, pues es absurdo pretender forzar a la Administración Pública, en todos los casos, el fundamento de una

doble ocasión, particularmente si se considera que los debates que surjan entre el dirigido y la autoridad autorizada deben ser resueltos de manera concluyente por un tercero, imparcial y autónomo, y no por la propia Administración Pública. (Sentencia, Expediente N° 0606-2004-AA/TC)³⁷, esta persona ajena es el órgano jurisdiccional. El Tribunal llama además la atención sobre el hecho de que la posibilidad de impugnar las elecciones de la autoridad sugiere la posibilidad material de tener la opción de abordarlas a través de los componentes alojados en la metodología reglamentaria. Si no se ha dado ningún método de impugnación dentro de la estrategia regulatoria, o cuando éstos se han agotado y han causado estado, esta garantía permite planificar la acción de los tribunales para impugnar la elección de la Administración Pública, a través de la interacción gerencial hostil o del ciclo de amparo, si se desatienden las libertades esenciales. Se debe notar que, en el último caso, la opción de impugnar las elecciones de la Administración Pública se une al derecho de admisión a la sala. Además, el traductor preeminente de la Constitución trae a colación que la garantía que se examina quedaría sin efecto cuando la actividad de la opción de impugnación es moldeada. En otras palabras, cuando se espera que el pago de un cargo o gasto persiga opciones reglamentarias, (Sentencia, Expediente N° 3741-2004-AA/TC)³⁸. - Ne bis in idem. - Se trata del derecho a no ser intentado dos veces por una manifestación similar, que se obtiene de la opción al trato justo (res judicata). Un derecho implícito es esencial para un derecho expreso. El Tribunal Constitucional alude a que la norma examinada ilumina el poder reformador respecto del Estado y tiene una doble disposición (Sentencia, Caso N° 2050-2002-AA/TC): Material, que es lo que expresa "nadie puede ser desairado dos veces por realidades similares". Es decir, la inconcebibilidad de obligar a dos asentimientos a un individuo por una infracción similar, ya que ello comprendería una abundancia del poder endosante en oposición a las

³⁷ (Sentencia, Expediente N° 0606-2004-AA/TC)

³⁸ (Sentencia, Expediente N° 3741-2004-AA/TC)

seguridades del Estado de Derecho, siempre y cuando exista personalidad de sujeto, realidad y premisa. Además, Procesal, es lo que expresa "nadie puede ser intentado dos veces por realidades similares.

- Principio de publicidad de normas procedimentales. - De esta manera, el Tribunal Constitucional sostiene que el artículo 93 de la Constitución establece que la ley es restrictiva desde el día en que se adhiere a su distribución en el diario de la autoridad, lo cual es material para cualquier estatuto regularizador que tenga una ocupación de calidad genérica y de reflexión. En este sentido, la distribución en el periódico de la autoridad es una necesidad fundamental para la viabilidad de los reglamentos y de cualquier norma legal. Así, la norma no publicada no es restrictiva (Sentencia, Caso N° 2050-2002-AA/TC). Asimismo, el Tribunal alude a que el requisito de difusión de los lineamientos depende del estándar de exposición establecido, el cual es un valor central de nuestro Estado Democrático de Derecho, por la forma en que se retrata un marco de popularidad protegida al ser una "administración de personas en general a la vista de todos", en la que el estándar es la franqueza y no el misterio. Además, este Tribunal plantea que la exposición de las directrices está directamente conectada con el estándar de seguridad jurídica, ya que los lugares legítimos de los residentes, su posibilidad de practicar y blindar sus libertades, y la coacción de éstos y de los especialistas públicos al conjunto de leyes, deben garantizarse asumiendo que los destinatarios de los principios tienen una posibilidad exitosa de conocerlos.

2.2.13. Las sanciones

Las autorizaciones podrían caracterizarse como cualquier inconveniente de una circunstancia opresiva o impeditiva para el individuo regulado, producida como resultado del repudio del conjunto

general de leyes. Las sanciones se dirigen sobre una técnica de gestión y con un motivo mayoritariamente duro.

En cuanto a los tipos de aprobaciones gerenciales que pueden existir, el precepto público ha enmarcado el ordenamiento acompañante:

Según su motivación: Pueden ser:

(a) Asentimientos personales: son los que suspenden, limitan o aprueban un derecho. Por ejemplo, el fin de una fundación.

b) Autorizaciones reales: Son aquellos que comprenden la carga de dinero o en la deducción de una cosa. Por ejemplo, la captación de bienes por obligación de cargo.

Contingentes a la solicitud del gestor: Pueden ser:

a) Castigos principales: Son aquellos que obligan a una valoración al ciudadano. Por ejemplo, una multa.

b) Sanciones accesorias: Son aquellos que buscan construir la viabilidad del castigo. Por ejemplo, la restricción de un vehículo. Hecha la caracterización propuesta por Danós 94, es imprescindible llamar la atención sobre el hecho de que la agrupación de asentimientos no es inflexible, de modo que, por ejemplo, la multa forzosa puede ser para la seguridad de la petición general, genuina y principal.

2.2.14. Las diferencias entre la sanción penal y la sanción administrativa

En virtud de la autorización de un infractor, se impone una pena que priva a un individuo de su libertad; en virtud de la autorización de un gestor, se imponen autorizaciones individuales o genuinas, pero ninguna de ellas está orientada a limitar la libertad del individuo. Sin

perjuicio de los esfuerzos razonables que puedan hacerse, no existe una metodología unívoca en cuanto al contraste entre el delito penal y el delito reglamentario que permita establecer una diferenciación inequívoca entre ambos tipos de asentimiento. A pesar de que es factible recurrir a diferentes modelos (pasando por la más prominente pesadez del autor de la infracción, la sólida disciplina social asociada a la acusación, la condena o incluso la simple intercesión como litigante en un delito continuado) la separación no es del todo clara.

Una posición comparativa es la que sostiene el principio de que, según una perspectiva ontológica, observar una separación entre las sanciones penales y las de gestión es absurdo.

De acuerdo con lo anterior, es factible afirmar que las distinciones entre las autorizaciones penales y de gestión se dan esencialmente en el plano convencional, es decir, en lo que se refiere al poder que obliga al asentimiento, a los sujetos sobre los que recae la autorización y al nivel de la aprobación aplicada. No obstante, más allá de estos componentes simplemente formales, no existen grandes contrastes significativos entre ambas ideas legítimas.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- **Acto Administrativo:** Declaración formal y unilateral por parte de la Administración en la actividad de una potestad recientemente presentada por la normativa distinta a la potestad administrativa.
- **Amonestaciones** Las censuras son aprobaciones menores esencialmente, cuya medida principal es una censura, a la luz de un aval sui generis considerado por el reglamento como una autorización no monetaria que indica un resultado de no obligación en la norma.
- **Derecho Administrativo:** Parte de la ciencia jurídica que alude a las directrices del conjunto de leyes relevantes para las Administraciones Públicas. Inequívocamente a la luz del hecho de

que se caracteriza por la extraordinaria clase de sujetos a los que se tienden estos principios, se podría decir que el Derecho Administrativo es una regulación jurídica.

- **Dominio Público:** Una clase legítima que incorpora todos los recursos cuyo titular es la Administración y que están previstos para una utilidad pública. Es precisamente esta utilidad pública de la propiedad la que establece su carácter demanial, decidiendo un régimen de derecho que se mantiene hasta el momento en que se rompe la conexión entre la propiedad y su intención pública.
- **Facultad sancionadora:** La tiene en exclusiva el Estado a través de sus distintos órganos. Legalidad: implica las normas que gestionan las manifestaciones de los sujetos dentro de unos límites concretos.
- **Infracción:** La infracción es aquella ofensa, ruptura de un reglamento, acuerdo o trato de una norma moral, inteligente o doctrinal. Posteriormente, las infracciones son aquellas deficiencias o repudios de la norma que realiza el sujeto. Rodríguez, citado por Gonzales (2008), caracteriza a la infracción como: toda actividad o descuido que se describe y anuncia como ilícito y que está avalado por la norma.
- **Infracción administrativa:** Carbonel (2010), caracteriza las infracciones reglamentarias como una especie de manifestación autoritaria que comprende la afectación de las libertades como resultado de un ilícito directo del individuo administrado. De ello se desprende que las infracciones autoritarias no son sólo manifestaciones gerenciales que se producen por la ilegalidad directa de las personas que aparecen en la infracción reglamentaria, en valor de haber "violado una norma legal, moral u ordinaria" (Carbonel, en la misma página.), sino que este diseño las hace merecedoras de una aprobación cuyo objeto es evidentemente severo (Carbonel, en la misma página.), pero que esta configuración las hace merecedoras de una autorización cuya intención es evidentemente severa (Carbonel, 2010).

- **Potestad Administrativa:** Consentimiento permitido por el conjunto general de leyes a las Administraciones Públicas para actuar, de manera que cualquier actividad de dichas Administraciones infiere la actividad de un determinado poder recientemente acreditado de forma justa. Exposición: Se percibe como una información erga omnes de la sanción de un estatuto legal.

2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

“Por el planteamiento del problema los objetivos determinados y las hipótesis planteadas, su estudio se determina como una investigación **descriptiva explicativa**”. (Del Valle Tambini Moisés). Porque toda vez que describimos de qué manera la doctrina, la legislación y la jurisprudencia contemplan el Procedimiento Administrativo Sancionador en la Subgerencia de Promoción Empresarial MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

Por el tipo de investigación del presente estudio, por su finalidad es de tipo **básico**, Según (Hernández, 2006). “La Investigación básica se caracteriza porque los resultados se refieren al conocimiento teórico de los objetivos de investigación. Por su enfoque, es una investigación **especializada**, por cuanto versa sobre un problema propio y exclusivamente referido a una investigación **Dogmático-Jurídico**”.

Según (Álvarez, 2003). La investigación legítima unilateral se describe por la investigación básica de normas, principios o modelos hipotéticos de estrategias criminales; y según la perspectiva de la "Naturaleza" de la cuestión, la presente revisión se compara con la investigación de "Contenido", ya que comprende un curso de búsqueda de datos con respecto a la cuestión de examen en fuentes bibliográficas que permitirán el examen de la directriz legal., desarrollo doctrinal del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial – MYPES de la Municipalidad de Tambopata.

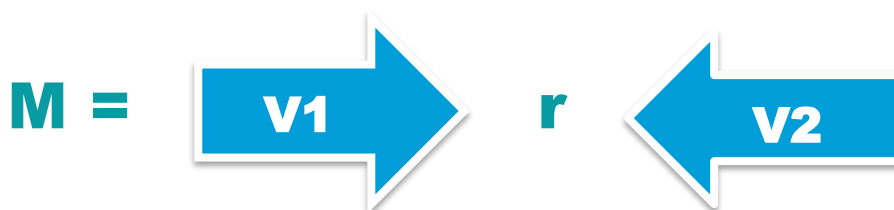
El enfoque de la presente investigación es **mixto**, lo que implica un proceso de recolección y análisis de datos **cuantitativos y cualitativos**, por el uso de las entrevistas estructuradas.

2.2. DISEÑO DE ESTUDIO

El plan adecuado para este examen es del tipo correlacional fascinante. Es atractivo porque el objetivo y la motivación del examen es describir cómo se muestra el problema de la exploración. La representación del caso alude a cómo son las cosas en el momento de la exploración. También, es Correlacional a la luz del hecho de que su motivación es cuantificar el nivel de relación que existe entre dos factores para concentrarse en decidir si están conectados con temas similares y después se rompe la relación.

La configuración de investigación Transaccional - básica. Se dice que el examen es no-juicio en vista de que no se controló ningún factor, sólo se vio como sucede en la realidad socio-legal. Además, es transversal o transeccional, por el hecho de que la recopilación de datos e información se realizó en un segundo de la existencia, en un momento solitario. Su motivación es retratar los factores y desglosar su ritmo e interrelación en un segundo determinado.

Asume el diseño CORRELACIONAL y se manifiesta con el siguiente diagrama:



Dónde:

M: Es la muestra de investigación

O₁: variable X: Procedimiento Administrativo Sancionador en las MYPES.

O₂: variable Y: Sanciones Administrativas

r: Es el grado de relación entre ambas variables

La especulación se intentará utilizando la configuración actual del examen, estimando el grado de relación entre los factores "x" e "y", recogiendo información a través de al menos un instrumento de estimación, e investigando y descifrando la información.

2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

2.3.1. Población

“Dentro de toda investigación, es indispensable determinar la población en estudio; conjunto de individuos, objetos, entre otros, que tienen características parecidas y que estén claramente definidos para calcular las valoraciones en la búsqueda de información”. (González y Salazar, 2008, p. 24).

La población está compuesta por 01 Sub Gerente de Promoción Empresarial MYPES, 08 Servidores Públicos de la Subgerencia de Promoción Empresarial MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata, 05 Expertos en materia administrativa, 20 Abogados especialistas en materia administrativa.

Tabla N° 01

Personas	Número
Sub Gerente – MYPES	01
Servidores Públicos de la Subgerencia de Promoción Empresarial MYPES	08
Expertos en materia administrativa	05
Abogados especialistas en materia administrativa	20
Total	34

Fuente: Elaboración propia

2.3.2. Muestra

“La muestra simboliza la conducta del universo y del cual se recolecta los datos para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuará el análisis para llegar a los resultados”. (González y Salazar, 2008, p. 29). Por criterio de la investigadora, se entrevistaron al Sub Gerente, los cinco Servidores Públicos de la Subgerencia de Promoción Empresarial MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata, 03 Expertos en materia administrativa, 10 Abogados especialistas en materia administrativa.

Tabla N° 02

Personas	Número
Sub Gerente - MYPES	01
Servidores Públicos de la Subgerencia de Promoción Empresarial MYPES	05
Expertos en materia administrativa	03
Abogados especialistas en materia administrativa	10
Total	19

Fuente: Elaboración propia

2.3.3. Muestreo:

El muestro que se utilizo es empírico (no probabilístico simple), la cual se adapta al principal objetivo de esta investigación.

2.4. MÉTODOS Y TÉCNICAS

Este examen se relaciona con el tipo de análisis contextual, que es una estrategia aplicada en la exploración subjetiva de un tipo social. Consiste en el retrato y la investigación de una determinada realidad arriesgada, que permite comprender, desglosar y descifrar la peculiaridad social considerada, que puede ser un individuo, una asociación o una peculiaridad social notable. La investigación contextual se describe por ser individual, abarcadora y perspicaz.

2.4.1. Métodos:

La estrategia que se utilizará en el presente examen es la técnica inductiva perspicaz, algunos especialistas toman estas técnicas de manera independiente, de lo cual, lo más acertado es completar la revisión involucrando las dos estrategias de manera deliberada, ya que esta estrategia nos permitirá conocer de arriba a abajo el Procedimiento Administrativo Sancionador en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial - MYPES de la Municipalidad de Tambopata; para luego hacer el trabajo de campo en esta sala.

2.4.2. Técnicas

Los métodos son los componentes que se utilizan para hacer un ciclo de investigación, y deben estar relacionados con los temas y especulaciones propuestas. Los procedimientos que se utilizarán en este examen son los siguientes:

- a) **Entrevista y/o cuestionario:** Son métodos que ayudan al analista a obtener información o suposiciones, vista de individuos específicos, la reunión es más abierta correspondiente a las preguntas, entonces de nuevo la encuesta es más exacta con las preguntas y debe ser terminada sin la intercesión del especialista.

En el presente examen, se utilizará la estructura de la encuesta como instrumento.

- b) Fichaje:** relativa a nuestros datos obtenidos de las bibliotecas, de las hemerotecas y de Internet. Se realizará a través de fichas bibliográficas y bibliotecas en papel.
- c) Recolección Documental:** Este procedimiento de exploración comprende notar e investigar exhaustivamente los registros que están relacionados con el tema de examen, que utilizaré para elegir cada uno de los archivos que son esenciales en este trabajo de exploración.
- d) Observación:** Nos permitirá tener acceso directo a las realidades que se dan por regla general, a través de la investigación del estatuto público.
- Registros medibles
 - Registros o elementos materiales.
- e) Resultado Estadístico:** La cantidad de casos que comprende el Procedimiento Administrativo Sancionador en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial - MYPES de la Municipalidad de Tambopata.

Tabla N° 03

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
El fichaje	Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico.
Entrevista	Ficha de entrevista a los Servidores Públicos de la Subgerencia de Promoción Empresarial MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

Fuente: Elaboración propia

3.4.2.1. Técnicas de análisis de datos

La información obtenida se maneja a través de la ecuación de ordenamiento de la información decidida, luego se examinan por la cantidad de entrevistados: cinco Servidores Públicos de la Subadministración de Promoción Empresarial MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata, 03 Expertos en temas

gerenciales, 10 Abogados representados considerable autoridad en temas autoritarios; información que se contrasta y los datos recogidos. En esta estrategia se utilizaron las medidas de comprobación de especulación - SPSS - distintas e inferenciales.

En el programa SPSS es plausible mediante la aplicación de límites específicos, adquirir acabados de datos subjetivos.

3.4.2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recolección de los datos se apoya en la técnica de la entrevista aplicada al Sub Gerente de Promoción Empresarial MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata y el cuestionario a los Servidores Públicos de la Subgerencia de Promoción Empresarial MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata, a los Expertos en materia administrativa y a los Abogados especialistas en materia administrativa, mediante los ítem de cada dimensiones y variables para sus respectivas validaciones con los expertos.

Tabla N° 04

TÉCNICA	INSTRUMENTO	FUENTE
- Cuestionario	- Cedula de cuestionario	- Sub Gerente
- Entrevista.	- Guía de entrevista	- Servidores públicos
- Encuesta	- Cuestionario	- Abogados especialistas
- Observación	- Guía de observación	- Expertos en

Fuente: Elaboración propia

3.4.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Debido a la idea del examen, se aplicarán las ideas dilucidadoras y se utilizarán las estrategias de acompañamiento:

- Bibliográficas: Libros, Revistas, Revista Electrónica, Internet, y otros.
- Registro: en cuanto a nuestros datos conseguidos en bibliotecas, en papel, así como en la vía de Internet, lo que nos permitió ordenar los datos doctrinales y administrativos concernientes al punto tratado, utilizando para tal impacto: Documentos de síntesis y bibliográficos.
- Colección narrativa: La utilizamos para elegir cada uno de los registros que son importantes en nuestro trabajo de examen. Los datos fueron adquiridos directamente de los exámenes que se encuentran en la Subadministración de Promoción Empresarial MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata, en la época del año en curso.
- Percepción: Nos permitirá tener acceso directo a las realidades que se dan en toda la actualidad, a través de la investigación del estatuto público.
- Registros medibles: Instrumentos y ciclos para desglosar los datos: Tablas de frecuencias, test fáctico r de Pearson (test de especulación) y diagramas de referencia que se utilizarán para abordar los resultados introducidos en las tablas. Estadística de elucidación - Se aplicará la SSPS a través de tablas de recurrencia, esquemas, centralización e intuiciones de dispersión.
- Examen y traducción, el primero alude a lo que se comunica en un tiempo y diagramas; el segundo aborda la importancia dada a los resultados, que conducen a los fines

3.4.2.4. Procedimiento de información.

Las formas de tratar la información serán las siguientes:

- Tablas de recurrencia, en las que se introducirán las

consecuencias de los estudios aplicados. En ella, se piensa en la recurrencia absoluta (número de servidores) y en la recurrencia relativa (tasas llegadas).

- Diagramas visuales, en los que se abordarán los resultados introducidos en las tablas.
- Examen y traducción, el primero alude a lo que se comunica en el tiempo y los diagramas; el segundo aborda la importancia dada a los resultados, que conducen a los fines.
- Mediciones de hechizo, se aplicarán los SSPS a través de tablas de recurrencia, esquemas, mediciones de centralización y de dispersión.

3.4.2.5. Instrumento

Las encuestas y los resultados factuales se consideran instrumentos importantes para recopilar muchos datos en un solo punto de la exploración.

También se utilizarán:

- Instrumento e interacción para diseccionar los datos.
- Tablas
- Prueba fáctica r de Pearson (prueba de especulación)
- Gráficos

2.5. TRATAMIENTO DE LOS DATOS

2.5.1. Procesamiento de datos

El manejo de la información une:

- Organización de la información: La información que ha pasado la técnica de estudio y separación de la información, y que está introducida en fichas, tablas, diagramas y otros, se le asignará un código a cada ficha, tabla, diagrama u otro, que se terminará considerando la parcela de exploración.

La información que se haya ordenado se solicitará por el código que se le haya asignado, para su examen comparativo, según lo propuesto en la técnica de investigación.

- Manejo de materiales: Proyectos de medios y hardware, laboratorios, PC, bolígrafos, papel bond, bloc de notas, tóner de impresora, bolígrafos, lápices, hojas multicopiadas y copiadas, etc.
- Técnica exploratoria: El método experimental se caracteriza por acompañar:
 - ✓ La organización de las pruebas a la prueba de exploración.
 - ✓ El manejo de los datos a partir de la información recogida en la revisión.
 - ✓ La percepción directa y la presencia in situ en la región de la revisión.

2.5.2. Descripción del cuestionario

Este subcapítulo muestra los resultados obtenidos mediante la realización de los avances sistémicos (retratados en la parte anterior) que se ejecutaron para cumplir los objetivos y comprobar las especulaciones propuestas.

3.5.1.1. Confiabilidad del instrumento

“Para determinar la **viabilidad** de la información recabada mediante instrumentos de recolección de datos, se utilizó el estadístico Alfa de Cronbach”. Según Hernández (2010)

Tabla N° 05

Instrumento	Estadístico	Coficiente de Confiabilidad
Cuestionario: Procedimiento Administrativo Sancionador en las MYPES.	Alfa de Cronbach	0,905
Cuestionario: Sanciones Administrativas	Alfa de Cronbach	0,956

Fuente: Elaboración propia

“El coeficiente de Alfa de Cronbach es mayor a 0,8 para los dos instrumentos de la investigación”. Autores como Hernández, et al. (2014); “nos indican que, a mayor valor de Alfa, mayor fiabilidad. Los valores 0,905 y 0,956 se consideran un valor elevado, es decir, los instrumentos tienen una” **confiabilidad aceptable**.

3.5.2.2. Validación de instrumento

Para aprobar la estructura, el contenido y la construcción de los instrumentos de exploración, se utilizó la estrategia del "juicio maestro". Para establecer la legitimidad de fondo de los instrumentos de este trabajo de exploración, se eligió a dos especialistas por sus largos periodos de experiencia experta relacionados con el tema de este examen.

La aprobación de los especialistas se muestra en la tabla adjunta:

Tabla N° 06

EXPERTO	VALIDACIÓN	CALIFICACIÓN
Experto 1	Validez de forma, contenido y estructura	Bueno.
Experto 2	Validez de forma, contenido y estructura	Bueno.

Fuente: Elaboración propia

Según la Tabla N° 06, “los expertos que validaron el presente trabajo de investigación, confirmando que la validez de forma, contenido y estructura del instrumento de recolección de datos tiene una calificación **buena**”.

CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. ANÁLISIS Y RESULTADOS

Este subcapítulo muestra los resultados adquiridos en la utilización del instrumento "encuesta a los clientes", que comprendía 10 cosas para la variable principal: Método de aval administrativo en las EMS y 10 cosas para la variable Sanciones del Procedimiento Administrativo. Además, para una mayor comprensión, se utilizó un orden coordinado en vista de los aspectos y factores del examen, en cuadros medibles; cada cuadro tiene una tabla de frecuencias, un diagrama y su comprensión particular.

Un componente significativo del examen es el trabajo de campo, este se inicia ahora de proponer una revisión delineada en una existencia específica, su motivación es dar información que nos permita abordar las preguntas de exploración y equilibrar la teoría propuesta, donde muy bien se puede ver que el trabajo de campo se delimita en notar asumiendo que la estrategia autorizada de respaldo se aplica en la Subadministración de Promoción Empresarial MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

4.2. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

El objetivo fundamental del presente estudio es investigar cómo influye la inejecución de las sanciones derivadas de la Sub Gerencia de Promoción empresarial MYPES, en la eficacia del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Municipalidad de Tambopata; para lo cual presentamos los resultados de los datos obtenidos de manera objetiva, y lógica, con su respectivo tratamiento estadístico.

Tabla N° 07

Puntuaciones generales de la variable: Procedimiento administrativo sancionador en las MYPES y sus dimensiones

N°	Infracciones Administrativas	Procedimiento sancionador	Ejecución de sanciones	Medidas correctivas
1	04	05	06	09
2	03	05	02	08
3	06	08	08	09
4	02	07	03	07
5	01	05	03	06
6	09	08	03	08
7	12	05	06	08
8	03	07	03	09
9	07	02	05	13
10	13	01	20	11
11	05	09	04	09
12	05	12	01	12
13	03	11	02	12

Fuente: Elaboración propia

Baremos de la variable: Procedimiento administrativo sancionador en las MYPES

CATEGORÍAS	PORCENTAJE	INTERVALO	DESCRIPCIÓN.
Siempre	81% - 100%	41 - 46	El Procedimiento administrativo sancionador en las MYPES se da siempre
Casi siempre	61% - 80%	36 - 40	El Procedimiento administrativo sancionador en las MYPES se da casi siempre
A veces	41% - 60%	31 - 35	El Procedimiento administrativo sancionador en las MYPES se da a veces
Rara vez	21% - 40%	26 - 30	El Procedimiento administrativo sancionador en las MYPES se da rara vez
Nunca	00% - 20%	20 - 25	El Procedimiento administrativo sancionador en las MYPES no se da Nunca

Tabla N° 08

Descriptivos de la variable: Procedimiento administrativo sancionador en las MYPES

Descriptivos				
		Estadístico	Error estándar	
Procedimiento administrativo sancionador en las MYPES	Media	35,23	1,267	
	95% de intervalo de confianza para la media	Límite inferior	32,64	
		Límite superior	37,83	
	Media recortada al 5%	35,54		
	Mediana	36,50		
	Varianza	48,185		
	Desviación estándar	6,942		
	Mínimo	20		
	Máximo	46		
	Rango	26		
	Rango Inter cuartil	10		
	Asimetría	-,738	,427	
	Curtosis	-,144	,833	

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 09

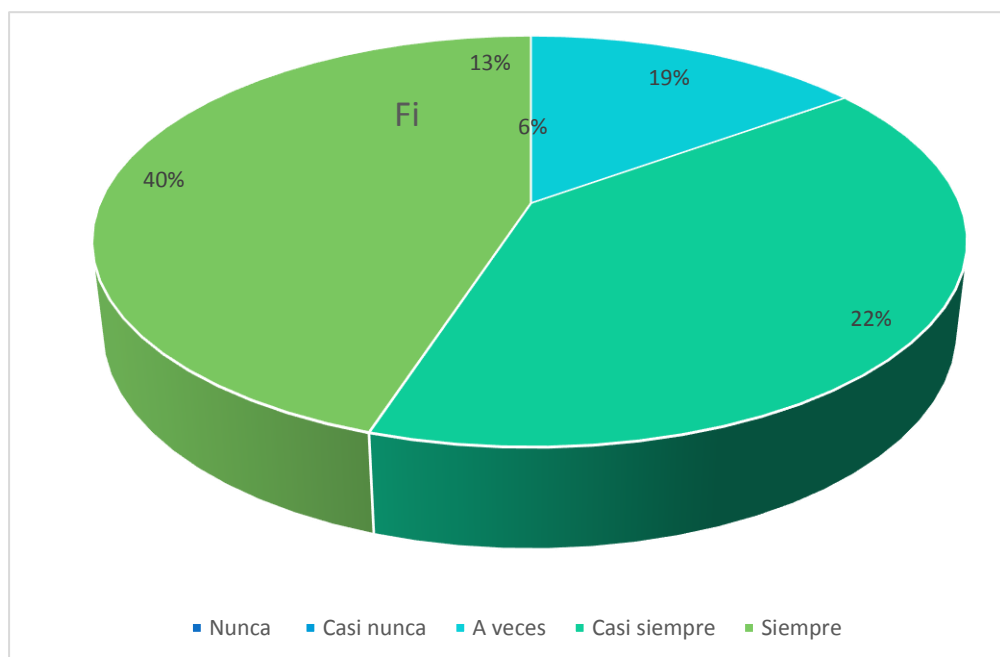
Resultados generales de la variable: Procedimiento administrativo sancionador en las MYPES

Procedimiento administrativo sancionador en las MYPES					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	3,7	3,7	6,7
	Rara vez	2	6,7	6,7	13,3
	A veces	8	9,7	9,7	19,0
	Casi siempre	7	10,3	10,3	22,3
	Siempre	11	20,7	20,7	40,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 01

Resultados generales de la variable: Procedimiento administrativo sancionador en las MYPES



INTERPRETACIÓN:

En la Tabla y gráfico N° 09 y N° 1, se puede observar que los encuestados afirman el 40% siempre se da el Procedimiento Administrativo Sancionador en las MYPES, el 22 % de encuestados manifiestan que casi siempre se produce las Sanciones del Procedimiento Administrativo Sancionador en las MYPES, mientras que el 19% de encuestados manifiestan que a veces se produce las violaciones a menores de edad se producen las Sanciones del Procedimiento Administrativo Sancionador en las MYPES, el 13% de encuestados manifiestan nunca se producen las Sanciones del Procedimiento Administrativo Sancionador en las MYPES y un 6 % manifiestan que nunca se produce las Sanciones del Procedimiento Administrativo Sancionador en las MYPES.

Tabla N° 10

Puntuaciones generales de la variable: Sanciones del Procedimiento Administrativo y sus dimensiones.

N°	Sanciones de Orden publico	Sanciones Personales	Sanciones Reales
1	04	05	06
2	03	05	02
3	06	08	08
4	02	01	05
5	01	05	09
6	09	07	03
7	10	01	04
8	03	07	03
9	07	02	05
10	02	01	02

Fuente: Elaboración propia

Baremos de la variable: Sanciones del Procedimiento Administrativo

CATEGORÍAS	PORCENTAJE	INTERVALO	DESCRIPCIÓN.
Siempre	81% - 100%	41 - 46	Las Sanciones del Procedimiento Administrativo son siempre
Casi siempre	61% - 80%	36 - 40	Las Sanciones del Procedimiento Administrativo son casi siempre
A veces	41% - 60%	31 - 35	Las Sanciones del Procedimiento Administrativo son a veces
Rara vez	21% - 40%	26 - 30	Las Sanciones del Procedimiento Administrativo son rara vez
Nunca	00% - 20%	20 - 25	Las Sanciones del Procedimiento Administrativo nunca son

Tabla N° 11
Descriptivos de la variable: Sanciones del Procedimiento Administrativo

Descriptivos				
		Estadístico	Error estándar	
Las Sanciones del Procedimiento Administrativo	Media	35,23	1,267	
	95% de intervalo de confianza para la media	Límite inferior	32,64	
		Límite superior	37,83	
	Media recortada al 5%	35,54		
	Mediana	36,50		
	Varianza	48,185		
	Desviación estándar	6,942		
	Mínimo	20		
	Máximo	46		
	Rango	26		
	Rango Inter cuartil	10		
	Asimetría	-,738	,427	
	Curtosis	-,144	,833	

Fuente: Elaboración propia

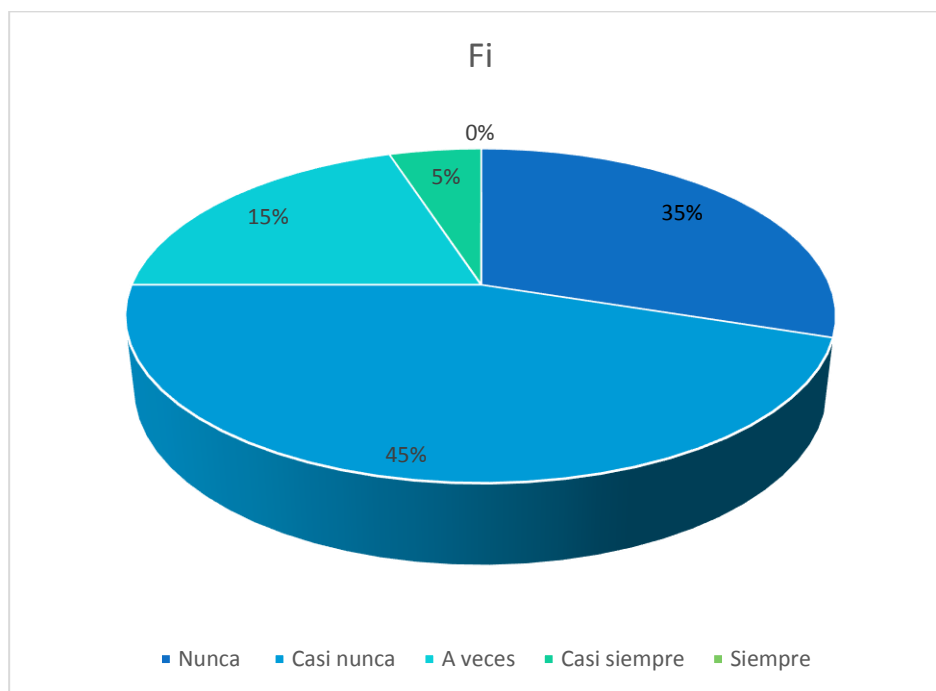
Tabla N° 12
Resultados generales de la variable: Sanciones del Procedimiento Administrativo

Las Sanciones del Procedimiento Administrativo					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	2	16,7	16,7	35,7
	Rara vez	2	22,7	22,7	45,3
	A veces	8	7,7	7,7	15,0
	Casi siempre	7	3,3	3,3	5,3
	Siempre	11	36,7	36,7	0,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 02

Resultados generales de la variable: Sanciones del Procedimiento Administrativo



INTERPRETACIÓN:

Según la Tabla N° 12 y Gráfico N° 2, se puede observar que los encuestados afirman el 45% de entrevistados manifiestan que se ejecutan las sanciones del Procedimiento Administrativo, mientras que el 35% de personas entrevistadas manifestaron que se ejecutan las sanciones del Procedimiento Administrativo, el 15% a veces se ejecutan las sanciones del Procedimiento Administrativo, mientras que en un 5% de entrevistados manifestaron que no se ejecutan las sanciones del Procedimiento Administrativo.

4.3. VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS

Para aprobar la prueba de especulación, es importante darse cuenta de que las informaciones recogidas actúan adecuadamente, es decir, que se ajustan a la circulación, por lo que se debe considerar el acompañamiento: En la investigación intervienen 05 servidores

públicos de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial – MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata, un Sub Gerente de la misma Unidad, para lo cual se utilizará el estadístico de prueba de “KOLMOGOROV – SMIRNOV, con el siguiente criterio: Sig. asintótica (bilateral) $\geq \alpha$, Los datos provienen de una distribución normal”.

Tabla N° 13
Prueba de normalidad

Prueba de Kolmogórov-Smirnov para una muestra	Procedimiento administrativo sancionador en las MYPES	Sanciones del Procedimiento Administrativo
N ° Parámetros normales^{a, b}		
Media	80	80
Desviación estándar	74,04	38,73
Máximas diferencias	12,781	10,304
Absoluta extremas	,084	,089
Positivo	,084	,089
Negativo	-,061	-,078
Estadístico de prueba	,084	,089
Sig. asintótica (bilateral)	,200 ^c	,188 ^c

Fuente: Elaboración propia

- a. La distribución de prueba es normal.
- b. Se calcula a partir de datos.
- c. Corrección de significación de Lilliefors.
- d. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

Observando “la Tabla 13, el p-valor asociado al estadístico de prueba, de Kolmogórov-Smirnov (Sig. asintótica (bilateral)) $\alpha = 0,200$ ” para la variable Procedimiento administrativo sancionador en las MYPES y 0,13 para la variable Sanciones del Procedimiento administrativo; “las cuales son mayores a 0.05 para ambas variables”. Por lo que se concluye que los datos recolectados en relación al Procedimiento administrativo sancionador en las MYPES se comportan normalmente, por lo que se prosigue con el procedimiento de prueba de hipótesis usando el “estadístico paramétrico de (r) de Pearson”.

4.1. Contrastación de Hipótesis

H₀: p = 0:

No existe un nivel óptimo de relación entre el Procedimiento administrativo sancionador en las MYPES en la Sub Gerencia de la Promoción Empresarial de la Municipalidad Provincial de Tambopata y las Sanciones del Procedimiento administrativo.

H₁: p ≠ 0:

Existe un nivel óptimo de relación entre el Procedimiento administrativo sancionador en las MYPES en la Sub Gerencia de la Promoción Empresarial de la Municipalidad Provincial de Tambopata y las Sanciones del Procedimiento administrativo.

Nivel de significación:

Porcentaje de error aceptado para la prueba es de 5% ($\alpha=0.05$).

Estadístico de prueba:

El estadístico de prueba sigue una distribución t de Student con n-2 grados de libertad cuya ecuación es:

$$t = r \sqrt{\frac{n - 2}{1 - r^2}}$$

Región Crítica:

Si $\alpha=0.05$ la región crítica para 53 grados de libertad está dada por:

$$RC = \{t: t > |1.6741|\}$$

Nivel de significación:

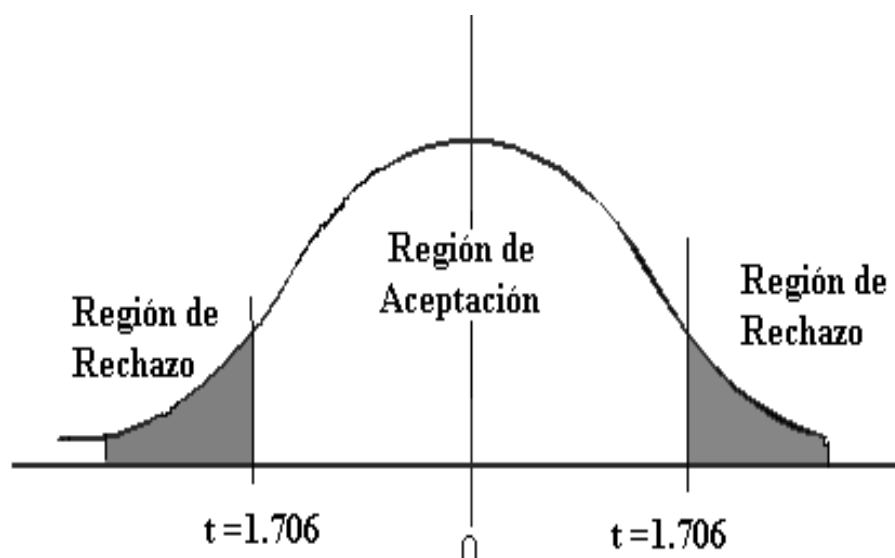


Tabla N° 14

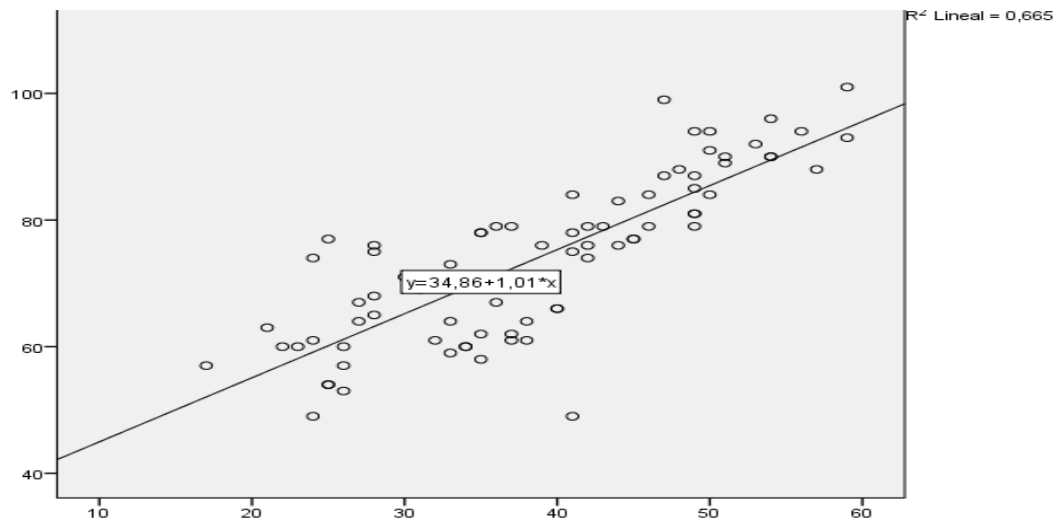
Coefficientes de las variables: Procedimiento administrativo sancionador en las MYPES y las Sanciones del Procedimiento administrativo

Coefficientes							
Modelo	Coefficientes no estandarizados		Coefficientes estandarizados	T	Sig.		
	B	Error estándar	Beta				
1	(Constante)	34,856	3,254		10,711	,000	
		1,012	,081		,816	12,454	,000

Fuente: *Elaboración propia*

Gráfico N° 03

Recta de regresión lineal entre las variables: Procedimiento administrativo sancionador en las MYPES y las Sanciones del Procedimiento administrativo



“Observando la Tabla N° 14, el estadístico t de Student calculado (10,711), está fuera de la franja de aceptación de H_0 ($10,711 > 1.6741$), por lo que se rechaza la hipótesis nula y se admite la hipótesis alterna”. Además, según el Gráfico N° 03 el modelo de regresión lineal entre las variables Procedimiento administrativo sancionador en las MYPES y las Sanciones del Procedimiento administrativo, es pertinente.

Conclusión “Según los cálculos obtenidos del chi-cuadrado del nivel de significancia frente al chi-cuadrado tabulado, se tiene el siguiente: si $\chi^2_{c} \geq \chi^2_{a}$ a $82,72 \geq 49,23$ por lo tanto cumple con la condición se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_a)” es decir, se confirma que el “Procedimiento administrativo sancionador en las MYPES no cumple correctamente en aplicar las Sanciones del Procedimiento administrativo”.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El efecto posterior de la percepción de las realidades me permitió adquirir cualidades excepcionales de la información obtenida, que se comunican en la realización de los objetos de la exploración.

De acuerdo a los resultados obtenidos tenemos en el gráfico N° 01, según encuestas se puede observar que los encuestados afirman el 40% siempre se da el Procedimiento Administrativo Sancionador en las MYPES, el 22 % de encuestados manifiestan que casi siempre se produce las Sanciones del Procedimiento Administrativo Sancionador en las MYPES, mientras que el 19% de encuestados manifiestan que a veces se produce las violaciones a menores de edad se producen las Sanciones del Procedimiento Administrativo Sancionador en las MYPES, el 13% de encuestados manifiestan nunca se producen las Sanciones del Procedimiento Administrativo Sancionador en las MYPES y un 6 % manifiestan que nunca se produce las Sanciones del Procedimiento Administrativo Sancionador en las MYPES.

Asimismo, el gráfico N° 02, según encuestas se puede observar que los encuestados afirman el 45% de entrevistados manifiestan que se ejecutan las sanciones del Procedimiento Administrativo, mientras que el 35% de personas entrevistadas manifestaron que se ejecutan las sanciones del Procedimiento Administrativo, el 15% a veces se ejecutan las sanciones del Procedimiento Administrativo, mientras que en un 5% de entrevistaron manifestaron que no se ejecutan las sanciones del Procedimiento Administrativo.

CONCLUSIONES

Primero: De nuestra investigación, se concluye que se ejecutan parcialmente la medida complementaria contenida en la resolución administrativa de sanción NO tributaria que influye en la eficacia del procedimiento administrativo sancionador.

Segundo: Se identificaron que existe una relación relevante entre el procedimiento administrativo sancionador y el principio de autoridad.

Tercero: En la realidad, en la ciudad de Puerto Maldonado las sanciones administrativas influyen positivamente en la formalización de la micro y pequeña empresa en la Municipalidad Provincial de Tambopata

RECOMENDACIONES

Primero: Cumplir a cabalidad la Ordenanza N° 019-2017-CMPT-SO. Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

Segundo: En la Sub-Gerente de Promoción empresarial MYPES en la Municipalidad Provincial de Tambopata debe prevalecer el Principio de autoridad y el uso de medio de coacción o ejecución forzosa.

Tercero: Realizar actividades e incentivos locales una vez por mes para la formalización e innovación de la micro y medianas empresas.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Alarcón Sotomayor, Lucía (2008).** La garantía non bis in idem y procedimiento administrativo sancionador. Madrid: Iustel,
- Andrés Pérez, María del Rocío (2008).** El principio de proporcionalidad en el procedimiento administrativo sancionador. Barcelona: Bosch,
- Baca Oneto, Víctor (2007).** La potestad disciplinaria y el control del Tribunal Constitucional de las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura. En: Revista de Derecho de la Universidad de Piura N° 8.
- Baca Oneto, Víctor (2012).** ¿Responsabilidad subjetiva u objetiva en materia sancionadora? Una propuesta de respuesta a partir del ordenamiento peruano. En: Diplomado de Derecho Administrativo Sancionador. Lima.
- Cobo Olivera, Tomás (2008).** El procedimiento administrativo sancionador tipo. Barcelona: Bosch.
- Cordero, Eduardo (2012).** El Derecho Administrativo Sancionador y su relación con el Derecho Penal. En: Revista de Derecho Chileno Vol. XXV.
- Chamorro Bernal, Francisco (2002).** La tutela judicial efectiva. Barcelona: Boch.
- Danós Ordóñez, Jorge.** Notas acerca de la potestad sancionadora de la Administración Pública. En: Ius et Veritas, Año 5, N° 10.
- Deza Sandoval, Tommy (2013).** ¿Aplicación de la prescripción de oficio en los procedimientos administrativos sancionadores? Una visión a la luz de las sentencias del Tribunal Constitucional y de la doctrina. En: Derecho Administrativo, innovación, cambios y eficacia. Libro del VI Congreso Nacional de Derecho Administrativo. Editorial Thomson Reuters.

- Gallardo Castillo, María Jesús (2008).** Los principios de la potestad sancionadora. Teoría y práctica. Madrid: Iustel.
- García Gómez de Mercado, Francisco (2007).** Sanciones administrativas. Tercera edición. Granada: Comares.
- Garberí Llobregat, J. y Buitrón Ramírez, G. (2001).** El procedimiento administrativo sancionador. Valencia: Tirant lo Blanch.
- García de Enterría, Eduardo Y Fernández, Tomás-Ramón (2011).** Curso de Derecho Administrativo. Tomo I. Bogotá: Palestra.
- Gómez Tomillo, Manuel (2010).** Derecho Administrativo Sancionador. Parte General: Teoría General y Práctica del Derecho Penal Administrativo. Editorial, Segunda Edición, Madrid: Thomson Aranzadi.
- Guzmán Ñapurí, Christian (2011).** Tratado de la administración Pública y del procedimiento administrativo. Lima, Ediciones Caballero Bustamante.
- Ivanega, Miriam (2008).** Consideraciones acerca de las potestades administrativas en general y de la potestad sancionadora. En: Revista de Derecho Administrativo N° 4. Lima: Círculo de Derecho Administrativo de la PUCP.
- Lasagabaster Herrarte, Iñaki (2006),** Artículo 4° Tipicidad, en AAVV. Ley de la Potestad Sancionadora. Comentario Sistemático. Bilbao: Ed. IVAP – LETE.
- López Ramón, Fernando (2014).** La caducidad del procedimiento de oficio. En: Revista de Administración Pública Num. 194, Madrid.
- Mestre Delgado, Juan Francisco.** Las sanciones administrativas. En: Base de Conocimiento Jurídico.
- Morón Urbina, Juan Carlos (2012).** Los principios delimitadores de la potestad sancionadora. En: Diplomado de Derecho Administrativo Sancionador. Lima.

Nieto, Alejandro (2005). Derecho Administrativo Sancionador. Madrid: Tecnos.

Ossa Arbeláez, Jaime (2009). Derecho Administrativo Sancionador. Una aproximación dogmática. Bogotá: Legis.

Patiño, Héctor (2011). Las causales exonerativas de la responsabilidad extracontractual. ¿Por qué y cómo impiden la declaratoria de responsabilidad? Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado. En: Revista de Derecho Privado, N° 20.

Rivero Hernández, Francisco (2000). La prescripción y la caducidad. Perspectivas legislativas. XI Jornadas de Dret Catalá a Tossa

Sandoval, Otto (2006). El reformatio in peius y el reformatio in melius dentro del proceso penal guatemalteco. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Santamaría Pastor, Juan Alfonso (2000). Principios de Derecho Administrativo. Volumen II. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.

Sayagués Laso, Enrique (2001). Tratado de Derecho Administrativo. Octava edición. Tomo I. Montevideo: FCU.

Zegarra Valdivia, Diego (2010). La figura de la prescripción en el ámbito administrativo sancionador y su regulación en la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. En: Revista de Derecho Administrativo N° 9, año 5, Lima.

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “El Procedimiento Administrativo Sancionador en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial – MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata – 2018”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO	INSTRUMENTO
<p>GENERAL:</p> <p>¿En qué medida, la inejecución de las sanciones derivadas de la Sub Gerencia de Promoción empresarial MYPES, influye en el Procedimiento Administrativo Sancionador en la Municipalidad Provincial de Tambopata?</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>¿Qué implicancia tiene la inejecución de las sanciones derivadas de Sub Gerencia de Promoción Empresarial MYPES que influye en el Procedimiento Administrativo Sancionador en la Municipalidad Provincial de Tambopata?</p> <p>¿Cuál es la relación entre el Procedimiento Administrativo Sancionador y la vulneración de los derechos de los administrados fiscalizados, en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial MYPES, en la Municipal Provincial de Tambopata?</p> <p>¿Las sanciones administrativas influyen en la formalización de la Micro y Pequeña Empresa – MYPES en la Municipalidad Provincial de Tambopata?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Investigar cómo influye la inejecución de la sanción derivadas de la Sub Gerencia de Promoción empresarial MYPES, en el Procedimiento Administrativo Sancionador en la Municipalidad Provincial de Tambopata.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>OE1. Analizar las implicancias que tiene la inejecución de la sanción derivadas de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial MYPES, que influye en el procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad Provincial de Tambopata</p> <p>OE2. Determinar la relación entre el Procedimiento Administrativo Sancionador y la vulneración de los derechos de los administrados fiscalizados, en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial MYPES, en la Municipal Provincial de Tambopata.</p> <p>OE3. Demostrar que las sanciones administrativas influyen en la formalización de la Micro y Pequeña Empresa – MYPES en la Municipalidad Provincial de Tambopata.</p>	<p>GENERAL:</p> <p>La ineficacia explica la inejecución de las sanciones del procedimiento administrativo sancionador derivadas de la Sub Gerencia de Promoción empresarial MYPES, en la Municipalidad Provincial de Tambopata.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>H1. Es probable que la inejecución de la sanción de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial MYPES influya en la eficacia del procedimiento administrativo sancionador en la Municipal Provincial de Tambopata.</p> <p>H2. Existe relación directa y significativa entre el procedimiento administrativo sancionador con la vulneración de los derechos de los administrados fiscalizados en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial MYPES, en la Municipal Provincial de Tambopata. Art. 240</p> <p>H3. Las sanciones administrativas influyen en la formalización de la Micro y Pequeña Empresa – MYPES en la Municipalidad Provincial de Tambopata.</p>	<p>INDEPENDIENTE: (X)</p> <p>Procedimiento Administrativo Sancionador</p> <p>DIMENSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Infracciones administrativas - Procedimiento sancionador - Imposición de las sanciones - Ejecución de sanciones. <p>DEPENDIENTE: (Y)</p> <p>Sanciones administrativas</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sanciones de orden público. - Sanciones personales. - Sanciones reales 	<p>Tipo de Investigación: Básica.</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo- explicativo</p> <p>Diseño de investigación Correlacional.</p> <p>Esquema:</p> <pre> graph TD M --- X M --- Y X --- Y </pre> <p>Población: La población estuvo conformada por 01 Sub Gerente, 08 Servidores, 03 Expertos en materia administrativa, 20 Abogados especialistas.</p> <p>Muestra: La muestra es por 01 Sub Gerente, 05 servidores, 03 Expertos y 10 Abogados especialistas.</p> <p>Selección: probabilístico simple.</p>	<p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encuesta - Entrevista <p>Instrumento</p> <p>Cuestionario estructurado.</p> <p>Técnicas de Análisis de Datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estadística descriptiva e inferencial. - Estadísticos de pruebas de hipótesis – SSPS – 22 a través de cuadros de frecuencia, diagramas, estadígrafos de centralización y dispersión.

ANEXO N° 2 - A

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 1

TÍTULO: “El Procedimiento Administrativo Sancionador en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial – MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata – 2018”

VARIABLES DE ESTUDIO	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><u>VARIABLE:</u></p> <p>Procedimiento administrativo sancionador</p> <p>(Definición Conceptual)</p> <p>Es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos determinados a comprobar fehacientemente la comisión o no de una infracción administrativa y acreditar la responsabilidad del administrado, quien está sujeto a una sanción si hubiera realizado la conducta infractora con la observancia de los principios, estructuras y garantías previstas para el procedimiento sancionador, no pudiendo así establecer condiciones menos favorables al administrado. (Morón,2012)</p>	<p>DIMENSION 1: INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS (Definición conceptual) Las infracciones administrativas son vulneraciones del ordenamiento jurídico, incumplimientos de normas de tal naturaleza. (Fuente) Sandoval (2006)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicación de multas 2. Clausura de establecimientos, decomisos 3. Paralización de actividades 4. Demoliciones
	<p>DIMENSION 2: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (Definición conceptual) El procedimiento administrativo sancionador (PAS) se inicia con la notificación de la resolución de imputación de cargos al administrado investigado, la cual contiene una descripción clara de los actos u omisiones que pudieran constituir infracciones administrativas, las normas que tipifican dichos actos y las sanciones que correspondería imponer (Fuente) Zegarra Diego (2010)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Notificación al infractor 2. Plazos para levantar la infracción. 3. Impugnación de resoluciones
	<p>DIMENSION 3: EJECUCIÓN DE SANCIONES (Definición conceptual) Las sanciones o medidas preventivas no requieren de medidas complementarias por las entidades para tener plenos efectos. Sin embargo, las entidades adoptan las medidas que permitan asegurar la ejecución de las sanciones o medidas preventivas. En los cinco (05) días (sanciones) o tres (03) días de comunicadas (medida preventiva) (Fuente) Morón (2012)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de sanción 2. Persistencia de la falta 3. Medida cautelar 4. Inhabilitación 5. Suspensión
	<p>DIMENSION 4: MEDIDAS CORRECTIVAS (Definición conceptual) Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada a su estado anterior, así como con la indemnización por daños y perjuicios que debe ser determinada en el proceso judicial correspondiente. (Fuente) (Decreto Legislativo N° 1272)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reposición a su estado anterior 2. Reparación de la situación alterada por la infracción. 3. Reparación de los bienes afectados.

ANEXO N° 2 - B

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 2

TÍTULO: “El Procedimiento Administrativo Sancionador en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial – MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata – 2018”

VARIABLES DE ESTUDIO	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><u>VARIABLE:</u></p> <p>Sanciones Administrativas</p> <p>(Definición Conceptual)</p> <p>Las sanciones administrativas pueden ser definidas como toda aquella imposición de una situación gravosa o perjudicial para el administrado, generada como consecuencia de la contravención al ordenamiento jurídico. Las sanciones son dictadas en el curso de un procedimiento administrativo y con una finalidad principalmente de carácter represor.</p> <p>Danós Ordóñez, Jorge (2012)</p>	<p>DIMENSIÓN 1: SANCIONES DE ORDEN PÚBLICO (Definición conceptual)</p> <p>Son aquellas que persiguen el control del orden social general en un sentido amplio. Por ejemplo, la multa. La ruptura del orden público o puesta en peligro del mismo puede dar lugar a la imposición de una sanción administrativa.</p> <p>(Fuente) García De Enterría (2011)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Multa - Suspensión y/o cancelación de la autorización municipal - Clausura..
	<p>DIMENSIÓN 2: SANCIONES PERSONALES (Definición conceptual)</p> <p>Es el proceder impuesto por la autoridad pública al autor de una infracción a un deber jurídico. Son aquellas que suspenden, restringen o autorizan un derecho. Por ejemplo, la clausura de un establecimiento.</p> <p>(Fuente) Cordero, Eduardo (2012)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Clausura de un establecimiento - Negación de apertura de establecimiento - Autorización de apertura de establecimiento
	<p>DIMENSIÓN 3: SANCIONES REALES (Definición conceptual)</p> <p>Son aquellas que consisten de la imposición de dinero o en la sustracción de una cosa. Por ejemplo, el embargo de los bienes por deuda tributaria.</p> <p>(Fuente) ROXIN, Claus (2000)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Embargo de los bienes por deuda tributaria.

ACTIVIDADES Y PROGRAMAS SOBRE TEMAS DE FORMALIZACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

En lo que procede en el año 2018 no se realizó:

- El fomento de la Formalización de los establecimientos comerciales
 - Concursos de actividades e incentivos locales para la formalización e innovación de la micro, pequeña y medianas empresas.
 - Programas de Capacitación a los emprendedores en el conocimiento de la constitución empresarial, por ningún medio prensa escrita, radial o televisiva.
- .

ANEXO N° 4 INSTRUMENTO

ENCUESTA PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL MYPES Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

TÍTULO DE TESIS: “EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL-MYPES Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA-2018”

INSTRUCCIONES

Estimado (a) ciudadano (a)

Estamos aplicando esta encuesta a los servidores públicos de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial -MYPES Y licencias de funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

A continuación, encontrará un conjunto de preguntas que deberá responder con la mayor sinceridad y veracidad posible.

No existiendo respuesta correcta o incorrecta. Utilice el tiempo necesario, el presente instrumento tiene carácter anónimo e individual. Coloque una equis en la respuesta que considere pertinente.

1	2	3	4	5
Siempre	Casi siempre	A veces	Nunca	Casi nunca

N ^o	Preguntas	1	2	3	4	5
1	¿Considera usted, que se ejecuta la Medida complementaria de la Resolución Administrativa Sancionadora?					
2	¿Cree usted, que la conducta infractora continúa desarrollando después del cierre temporal?					
3	Los fiscalizadores son los que realizan la notificación municipal de infracción administrativa a establecimientos públicos y privados orientados a exigir el cumplimiento de la licencia de funcionamiento.					
4	Cuándo toma conocimiento de un caso de infracción administrativa donde se realice determinada conducta o la omisión de ella, ¿Procede con la notificación municipal de infracción administrativa?					
5	¿Las sanciones administrativas influyen positivamente en la formalización de la MYPES, Es decir si después de la Resolución Administrativa de Sanción los infractores se formalizan?					

6	¿Considera usted que la población no es consciente o desconoce la naturaleza jurídica del Procedimiento Administrativo Sancionador?					
7	Existe programas sociales para el fomento de la formalización de establecimientos comerciales					
8	¿Obedecen a la infracción cometida, o solo se remiten a la ley?					
9	la medida principal de carácter pecuniario (multa) que consiste en el pago de una suma de dinero, es pagada por los administrados?					
10	¿Se aplican en forma correcta las infracciones o existen deficiencias para determinarlo?					

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA SERVIDORES DE LA SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL MYPES Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

Título de la Tesis: “El procedimiento administrativo sancionador en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial-MYPES en la Municipalidad Provincial de Tambopata-2018”

En lo que corresponde al año 2018. ¿Cuántos certificados de actuación se reportó?

Mencione usted, ¿Qué tipos de concursos, actividades e incentivos locales realizaron para la formalización e innovación de la micro, pequeñas y medianas empresas, Correspondiente al año 2018?

Diga usted, ¿Qué tipo de programas de capacitación y de sensibilización se desarrollaron para las MYPES, Correspondiente al año 2018?

¿Diga usted, Si se realizó capacitaciones a los emprendedores en el conocimiento de la constitución empresarial, ¿correspondiente al año 2018?

¿Diga usted, Si se realizó capacitaciones de administración, producción, comercialización, financiamiento, compras, ventas, análisis de mercado, distribución y canales de financiamiento para un mejor manejo empresarial, ¿correspondiente al año 2018?

Diga usted, ¿Qué tipo de actividad se ejecutó sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad en la actividad empresarial? ¿Correspondiente al año 2018?

Diga usted, ¿En qué forma se ha promovido la generación de facilidades para la constitución empresarial, la implementación de empresas y las economías de escala para determinados tipos de empresas productivas, correspondiente al año 2018?

**Cuestionario de preguntas para abogados especialistas expertos en materia de
procedimiento administrativo sancionador**

Título de la Tesis: “El procedimiento administrativo sancionador en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial-MYPES en la Municipalidad Provincial de Tambopata-2018”

Indique usted, ¿en qué especialidad se dedica habitualmente en el despacho. (Derecho laboral, Derecho civil, Derecho penal y Derecho público administrativo o constitucional)?

¿Cree usted que, se ejecuta la medida complementaria de la Resolución Administrativa de sanción?, es decir ¿se impide realmente que la conducta infractora siga desarrollando?

¿Cree usted que, se afecta el Procedimiento Administrativo Sancionador cuando se cumple parcialmente la medida complementaria de la Resolución Administrativa de sanción? Es decir, no se impide que la conducta infractora se siga desarrollando

¿Cree usted que, el administrado al no ser informado en los procedimientos de oficio sobre su naturaleza, así como de sus derechos y obligaciones? ¿Se vulnera los Derechos de los administrados fiscalizados?

¿Usted cree que, se vulnera el Derecho de acceso al expediente cuando el administrado pide verbalmente y no es concedido de inmediato?

¿Usted cree que, los fiscalizadores de la Municipalidad Provincial de Tambopata al no informar sobre el objeto y del sustento legal de la actuación de supervisión, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación? ¿se estaría vulnerando el derecho del ciudadano?

Usted cree que, ¿Los fiscalizadores de la Municipalidad Provincial de Tambopata estarían vulnerando los Principios Constitucionales como el de legalidad, al no informar del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión, así como de sus derechos y obligaciones de los administrados? Artículo. - 228 -DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.

Usted considera que, ¿Los funcionarios de la Sub Gerencia de Promoción empresarial MYPES y licencias de funcionamiento han dejado de prevalecer el principio de autoridad y reforzar las clausuras?

Usted considera que, ¿Los funcionarios, abogados y fiscalizadores de la Sub Gerencia de Promoción empresarial MYPES y licencias de funcionamiento están preparados?

Usted considera que, los fiscalizadores deben de actualizarse sobre la Ley N° 27444, ya que estos no informan el sustento legal de supervisión, así como sus derechos y obligaciones de los administrados.

ANEXO N° 05
SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Solicito: Consentimiento
Informado o Validación de
instrumento

Sr.

Mgt. Aldo Gustavo Rengifo Kahn

Docente de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

Nora Edith Agramonte Cabeza, identificada con
DNI N° 72170684, con domicilio real en el inmueble N°
C-4 del Jr. Manú del distrito y provincia de Tambopata,
Región de Madre de Dios; a Ud. en atenta forma digo:

Que, la suscrita en su condición de Bachiller de la
Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAMAD, tenemos a
bien informarle, que encontrándome en la Fase final del desarrollo de mi trabajo
de investigación titulado: **“El Procedimiento Administrativo Sancionador en la
Sub Gerencia de Promoción Empresarial – MYPES de la Municipalidad
Provincial de Tambopata – 2018”**, recurro a su digna persona, para solicitar se
sirva validar el instrumento de la presente investigación; tomando en cuenta por
ello, el Grado Académico de Maestro que ostenta, inscrito en los Registros de
Grados y Títulos de la SUNEDU.

Agradeciendo anticipadamente la atención que brinde
al presente, quedo a la espera de su respuesta.

Puerto Maldonado, 29 de diciembre de 2019

Nora Edith Agramonte Cabeza
DNI N°72170684

Solicito: Consentimiento
Informado o Validación de
instrumento

Sr.

Mgt. Luis Alberto Alpaca Ruiz

Docente de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

Nora Edith Agramonte Cabeza, identificada con
DNI N° 72170684, con domicilio real en el inmueble N°
C-4 del Jr. Manú del distrito y provincia de Tambopata,
Región de Madre de Dios; a Ud. en atenta forma digo:

Que, la suscrita en su condición de Bachiller de la
Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la UNAMAD, tenemos a
bien informarle, que encontrándome en la Fase final del desarrollo de mi trabajo
de investigación titulado: **“El Procedimiento Administrativo Sancionador en la
Sub Gerencia de Promoción Empresarial – MYPES de la Municipalidad
Provincial de Tambopata – 2018”**, recurro a su digna persona, para solicitar se
sirva validar el instrumento de la presente investigación; tomando en cuenta por
ello, el Grado Académico de Maestro que ostenta, inscrito en los Registros de
Grados y Títulos de la SUNEDU.

Agradeciendo anticipadamente la atención que brinde
al presente, quedo a la espera de su respuesta.

Puerto Maldonado, 29 de diciembre de 2019

Nora Edith Agramonte Cabeza

DNI N°72170684

ANEXO N° 06
CARTA DE ACEPTACIÓN DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

CARTA DE ACEPTACIÓN DE ASESORÍA SOBRE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : **Telesforo Porcel Moscoso**
(Decano de la Facultad de Educación de la UNAMAD)

DE : **Mgt. Aldo Gustavo Rengifo Kahn**

TITULO : **“El Procedimiento Administrativo Sancionador en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial – MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata – 2018”**

TESISTA: **Bachiller: Nora Edith Agramonte Cabeza**

CARRERA: **Derecho y Ciencias Políticas**

FECHA : **31 de diciembre del 2019**

Estimado Sr. Decano de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, me es grato dirigirme a Ud., para comunicarle que he recibido la petición de validar el Trabajo de investigación, denominado: **“El Procedimiento Administrativo Sancionador en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial – MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata – 2018”** de la Bachiller de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas: **Nora Edith Agramonte Cabeza**, quien pretende optar el Título Profesional de Abogado.

Debo poner en su conocimiento que es un honor y una satisfacción, aceptar la petición de la Bachiller en mención, a fin de validar los instrumentos utilizados en la presente investigación; por tanto, ante dicho requerimiento **ACEPTO** formalmente asumir con responsabilidad, comprometiéndome a desempeñar tal función con la mayor dedicación profesional.

Atentamente

Aldo Gustavo Rengifo Kahn
Magister

CARTA DE ACEPTACIÓN DE ASESORÍA SOBRE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : **Telesforo Porcel Moscoso**
(Decano de la Facultad de Educación de la UNAMAD)

DE : **Mgt. Luis Alberto Alpaca Ruiz**

TITULO : **“El Procedimiento Administrativo Sancionador en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial – MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata – 2018”**

TESISTAS: **Bachiller: Nora Edith Agramonte Cabeza**

CARRERA: **Derecho y Ciencias Políticas**

FECHA : **31 de diciembre del 2019**

Estimado Sr. Decano de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, me es grato dirigirme a Ud., para comunicarle que he recibido la petición de validar el Trabajo de investigación, denominado: **“El Procedimiento Administrativo Sancionador en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial – MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata – 2018”** de la Bachiller de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas: **Nora Edith Agramonte Cabeza**, quien pretende optar el Título Profesional de Abogado.

Debo poner en su conocimiento que es un honor y una satisfacción, aceptar la petición de la Bachiller en mención, a fin de validar los instrumentos utilizados en la presente investigación; por tanto, ante dicho requerimiento **ACEPTO** formalmente asumir con responsabilidad, comprometiéndome a desempeñar tal función con la mayor dedicación profesional.

Atentamente

Luis Alberto Alpaca Ruiz
Magister

ANEXO N° 08
FICHA DE VALIDACIÓN

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: **“El Procedimiento Administrativo Sancionador en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial – MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata – 2018”**

Nombre del instrumento: **Cuestionario.**

Investigadora: **Bachiller: Nora Edith Agramonte Cabeza**

DATOS DEL EXPERTO:

Nombres y Apellidos: **Mgt. Aldo Gustavo Rengifo Khan**

Lugar y fecha: **31 de diciembre del2019**

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA: (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)

.....

2. CONTENIDO: (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)

.....

3. ESTRUCTURA: (Profundidad de los ítems)

.....

III. APORTE Y/O SUGERENCIAS:

.....

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

 Firma

Lic. Mg. o Dr.:

DNI N°

Teléfono:

VALIDACION DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: **“El Procedimiento Administrativo Sancionador en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial – MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata – 2018”**

Nombre del instrumento: **Cuestionario.**

Investigadora: **Bachiller: Nora Edith Agramonte Cabeza**

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	1.REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.					
	2.CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.					
	3.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
Contenido	4.ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					
	5.SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.					
	6.INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.					
Estructura	7.ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.					
	8.CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.					
	9.COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables					
	10.METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					

II. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

Firma

Lic, Mg. o Dr.:

DNI N°

Teléfono:

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: **“El Procedimiento Administrativo Sancionador en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial – MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata – 2018”**

Nombre del instrumento: **Cuestionario.**

Investigadora: **Bachiller: Nora Edith Agramonte Cabeza**

DATOS DEL EXPERTO:

Nombres y Apellidos: **Mgt. Luis Alberto Alpaca Ruiz**

Lugar y fecha: **31 de diciembre del2019**

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA: (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)

.....

2. CONTENIDO: (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)

.....

3. ESTRUCTURA: (Profundidad de los ítems)

.....

III. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:

.....

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

Firma

Lic. Mg. o Dr.:

DNI N°

Teléfono:

VALIDACION DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: **“El Procedimiento Administrativo Sancionador en la Sub Gerencia de Promoción Empresarial – MYPES de la Municipalidad Provincial de Tambopata – 2018”**

Nombre del instrumento: **Cuestionario.**

Investigadora: **Bachiller: Nora Edith Agramonte Cabeza**

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.					
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.					
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.					
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.					
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.					
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.					
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables					
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					

1. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse

Firma

Lic, Mg. o Dr.:

DNI N°

Teléfono: